



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

Trabajo de titulación:

La Muerte Cruzada como mecanismo para el equilibrio del poder en Ecuador, desde la Constitución del 2008.

Realizado por:

Alexis Zambonino

Director del proyecto:

Mgtr. María Paz Jervis Pastor

Como requisito para la obtención del título de:

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

QUITO – 2022

RESUMEN

La división y equilibrio del poder en contexto político, ahora más que nunca, juega un rol importante para las sociedades. En Ecuador, la sociedad vive en constante situación de inestabilidad, para ello, se propone un mecanismo de control político, que busca frenar todo el atropello a ley que se ha venido perpetuando.

El enfoque del presente estudio, busca comprender acerca de los alcances de este nuevo mecanismo, localmente denominado como “muerte cruzada”, junto con los conceptos más amplios sobre la división y equilibrio del poder, que se administra para el Estado.

PALABRAS CLAVE: poder, constitución, política, balance.

ABSTRACT

The division and balance of power in a political context, now more than ever, plays an important role for societies. In Ecuador, society lives in a constant situation of instability, for this, a political control mechanism is proposed, which seeks to stop all the violation of the law that has been perpetuated.

The focus of this study seeks to understand the scope of this new mechanism, locally known as "cross-death", along with the broader concepts of the division and balance of power, which is administered for the State.

KEY WORDS: power, constitution, politics, balance.

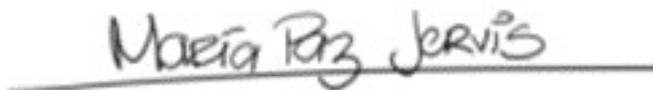
DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, Alexis Zambonino, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 1723294987, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional, y se basa en las referencias bibliográficas descritas en este documento.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a horizontal line and a long, sweeping curve.

DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

A handwritten signature in black ink that reads "María Paz Jervis". The signature is written in a cursive style and is positioned above a solid horizontal line.

Mgtr. María Paz Jervis Pastor

Tutor

Dr. Holger Paúl Córdova Vinuesa

Corrector

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized initial 'A' followed by a horizontal line and a long, sweeping curve.

Agradecimientos

A los docentes María Paz Jervis, Valeria Noboa, Andrea Donoso, Fernando Altamirano, Martín Dotti, Paúl Córdova y Paúl Corral, por impartir sus conocimientos de manera prolija.

A mis padres por brindarme su apoyo incondicional.

A mi querida amiga María del Rosario Montoya, que sin su apoyo este trabajo no hubiera sido posible.

A mi amigo Christopher Benavides, prócer abogado, que gracias a su apoyo y vocación de enseñanza, he constituido mi ideal como profesional.

A la ilustre Doctora Wendy Molina, por permitirme aprender en su entorno laboral, en mi última etapa de pregrado.

Quito, 25 de julio del 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a horizontal line and a long, sweeping curve.

Dedicatoria

A mi hija, Romina, quien es mi mayor inspiración.

Quito, 25 de julio del 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized initial 'A' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

RESUMEN.
ABSTRACT.

Introducción. (p.10)

CAPÍTULO I: El poder según el equilibrio y balance para la administración del Estado y breve resumen histórico-político del Ecuador. (p. 23)

CONCEPCIONES DEL PODER Y ENFOQUES DEL PODER POLÍTICO.

- Concepción del poder para el equilibrio del orden social.
- El poder político.

ATRIBUCIONES, DIVISIÓN Y EQUILIBRIO DEL PODER PARA LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL.

- Atribuciones de poder para las funciones del Estado.
- División y equilibrio del poder estatal.
- Consideraciones en síntesis sobre el equilibrio del poder estatal.

TEORÍA DE LOS SISTEMAS DE GOBIERNO, PRESIDENCIALISMO - PARLAMENTARISMO Y EL GOBIERNO ECUATORIANO.

- Teoría de los sistemas según el ámbito político.
- Presidencialismo y Parlamentarismo.
- El gobierno ecuatoriano.

REVISIÓN HISTÓRICA DE LA POLÍTICA ECUATORIANA RECIENTE.

- Los años noventa: el lustro final.
- Caso Mahuad.
- Caso Gutiérrez.

CAPÍTULO II: Normativa comparada según los mecanismos de control político de la región y neoconstitucionalismo andino. (p. 42)

ESTUDIO COMPARADO DEL MODELO PRESIDENCIALISTA ECUATORIANO CON LOS PAÍSES DE LA REGIÓN.

- El caso peruano.
- El caso colombiano.
- El caso venezolano.
- El caso boliviano.
- Comparativa del modelo presidencialista ecuatoriano con los países de la región.

EL NEOCONSTITUCIONALISMO ANDINO.

- Teoría neoconstitucional.
- Definición del neoconstitucionalismo andino.
- Estado legal y Estado constitucional.

CAPÍTULO III: Muerte Cruzada, el mecanismo de control político ecuatoriano. (p. 60)

LOS MECANISMOS DE CONTROL POLÍTICO A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008.

- Contrastes de Constituciones Políticas del Ecuador (1998-2008).
- Mecanismos de control a partir del 2008.

EN QUÉ CONSISTE EL MECANISMO DE LA MUERTE CRUZADA.

- Ejecutivo-Legislativo.
- Legislativo-Ejecutivo
- El rol de la Corte Constitucional.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 002-10-SIC-CC.

LA APLICACIÓN DE LA MUERTE CRUZADA: ¿ES UN MECANISMO QUE PUEDE ATENDER A UNA CRISIS?

MUERTE CRUZADA: TENTATIVAS DE USO (2009-ACTUALIDAD).

- Periodo 2009-2014.
- Periodo 2014-2021.
- Periodo 2021-actualidad.

Conclusiones. (p. 81)

REFERENCIAS.

INTRODUCCIÓN

Planteamiento del Problema

Para las rupturas de índole institucional, que se dan constantemente en Ecuador, se redacta una nueva Constitución que rige a partir del año 2008, misma que integra una nueva figura constitucional a la que se denominó de manera local como “muerte cruzada”. Esta figura responde a un antecedente político, de manera que se plantea como problema a partir de este nuevo mecanismo, el desequilibrio y desbalance en la administración del poder estatal.

Diagnóstico

Para los ecuatorianos, existe poca confianza para la institucionalidad. En la última década, después de varios hechos convulsos, se estableció un escenario de inestabilidad, propio y constante de la política ecuatoriana. Es por este factor que nace la intención de la Constitución de 2008 por dar orden, sin embargo, en su consigna, se incorporan varios atributos al ejecutivo que cambian el balance y equilibrio del poder estatal.

Pronóstico

Referente al hecho de identificar en acciones que podrían suscitar a futuro, por medio del problema jurídico expuesto, se puede dar un nuevo argumento de ruptura entre las funciones del Estado, principalmente entre el ejecutivo y el legislativo, quienes son los mayores actores políticos. El desbalance en la administración del poder estatal, sumado al

factor causal de conmoción social, podría desembocar en otro acontecimiento antidemocrático.

Control Pronóstico

Analizar cómo se dividen las atribuciones del poder estatal, podrá dar un mejor panorama de la situación para quienes ejercen la administración del poder para el Estado. El establecer normativa que aclare criterios que generen ambigüedad, en las nuevas atribuciones que se contemplan en la Constitución actual, es un control que se puede aplicar ante el previo pronóstico.

También, se puede formular una consulta popular relativa a los atributos del ejecutivo; en ese sentido, una vez profundizado y analizado el tema, se puede establecer ciertos parámetros, que consideren la división y equilibrio en la administración del poder.

Además como medida adicional para evitar que se cumpla el pronóstico, se puede crear normativa basándose en establecer de mejor forma los alcances del recurso constitucional, denominado de forma local como “muerte cruzada”, garantizando así que este mecanismo, responda a un fin de estabilidad democrática, orden y funcionamiento institucional.

Formulación del problema

En síntesis, el problema tiene como fuente el desbalance de la administración del poder estatal ecuatoriano; se formula que, a partir de la Constitución en vigencia, el mecanismo de control constitucional, denominado a nivel local como “muerte cruzada”,

genera un escenario desproporcionado en lo relativo a la administración del poder del Estado ecuatoriano.

Sistematización del problema

- ¿El mecanismo constitucional, desproporciona el equilibrio del poder para el Estado ecuatoriano?
- ¿Existe noción en ámbito institucional ecuatoriano sobre el concepto de poder de Estado, y su relación en la administración con este?
- ¿El mecanismo constitucional de la “muerte cruzada”, amenaza al equilibrio y orden institucional del Estado ecuatoriano?

Objetivo general

- Analizar los alcances según el equilibrio del poder estatal, conforme el mecanismo de control denominado internamente como “muerte cruzada”, incorporado en la Constitución del año 2008 en Ecuador.

Objetivos específicos

- Verificar los conceptos relativos a poder, su división y equilibrio, en relación con la administración del Estado ecuatoriano.
- Determinar los antecedentes históricos mediante estudio comparado, que impulsaron a la incorporación del mecanismo de control constitucional, desde una perspectiva regional y local.
- Demostrar que el mecanismo de control constitucional, denominado “muerte cruzada”, tiene efectos adversos para el correcto equilibrio del poder estatal en Ecuador.

Justificaciones

La función del legislativo, en el artículo 130 de la carta máxima del Ecuador, se faculta a destituir al ejecutivo; a razón de atribuirse funciones que no le corresponden, según lo establecido en la carta superior. Conforme el artículo 148 de la Constitución ecuatoriana, como elemento de balance, el ejecutivo tiene la facultad de disolver al legislativo.

La causal en ambos casos, establece la atribución de funciones que no le compete al órgano en cuestión, esto resulta más viable de acceder para el ejecutivo; se parte desde la lógica de activación individual y colectiva, esto resulta complicado para el legislativo por concurrir a un conjunto establecido de miembros. Otra causal es, si de forma injustificada o reiterada -entiéndase de dos a más veces-, resulta obstructor de la política de desarrollo estatal. Además de lo anterior, debe imperar como causal, un estado de crisis política y conmoción interior.

La posibilidad de acceder a este mecanismo, se puede apelar por una vez al margen de los tres años del periodo en ejercicio; posteriormente, en plazo de siete días, la función electoral convocará a elecciones por anticipado para los cargos de legislativos y de ejecutivo. A la par de la función electoral, la Corte Constitucional tendrá que emitir un dictamen a favor del ejecutivo, para este último pueda emitir leyes en materia económica.

Esta figura de control constitucional, tiene fuentes según el derecho parlamentario, lo que se denomina como “voto de desconfianza” y “disolución parlamentaria”; el mecanismo recurre a un elemento ajeno al presidencialismo.

En ese sentido, por el hecho de ser un recurso inédito, existen varias ambigüedades respecto al tema y su alcance. Acorde con la situación política actual y recurrente para el Estado ecuatoriano, a partir de la nueva Constitución, no se precisa si este mecanismo pueda establecer el orden.

Se anuncia sobre el tema, sin entender exactamente cómo este recurso funciona, por ende se cuestiona, fundamentalmente, si este recurso tiene un fin concreto, para solventar las causales que se precisan en regla por su accionar.

La “muerte cruzada”, como se conoce internamente, se presenta como un hecho subversivo ante el derecho ecuatoriano, también justifica el hecho de que responde a la realidad de carácter político, más que al acto de innovar en necesidades desde la perspectiva jurídica de la convulsa historia política ecuatoriana.

Estado actual de conocimientos sobre el tema

La actualidad afronta a la situación constante de inestabilidad que ronda el país, prácticamente desde su nacimiento. Este factor corresponde para un problema macro, y su nulo entendimiento colectivo, genera que persista el conflicto. Para entender el estado de la cuestión, es menester revisar la historia que desembocó en la problemática a tratar.

Desde mediados de los años noventa en el siglo XX, hasta mediados de la década siguiente, el Ecuador había visto transcurrir a muchas autoridades en representación del ejecutivo, a razón de constantes pugnas por el poder del Estado. El Ecuador se maneja mediante un sistema de organización política presidencialista, en este modelo, el presidente tiene mayor autoridad política. El presidencialismo fundamenta la división de funciones en

tres partes, las mismas que se delegan para administrar el poder al margen del balance y equilibrio del mismo, de esta manera se constituye la independencia de los órganos de Estado.

Ávila (2016) con respecto a la Constitución ecuatoriana del 2008, establece un nuevo orden para la administración del poder estatal, por lo que describe la nueva relación entre los órganos que accionan en lo político. El autor acota en conexión con lo anterior, que “en momentos de alta tensión política, nos enfrentamos a reivindicaciones rivales de legitimidad, en que cada parte, presidente y asamblea legislativa, reclaman para sí el monopolio de la representación de los intereses del pueblo.” (ibídem pág. 174).

El entendimiento de este asunto en marco de la política, ha influido en adoptar tendencias constitucionales, mismas que han marcado precedente en materia de derecho. Sobre lo anterior, el autor comenta en su texto “El Neoconstitucionalismo Andino”, que la nueva Constitución del 2008 “apostó por el mantenimiento del presidencialismo, pero en lugar de amenguarlo o de atenuar sus debilidades, lo incrementó y lo supervalorizó.”

Esta reflexión resulta muy importante, pues de ahí parte un concepto, el “hiperpresidencialismo”. Sobre esto, Ávila (2016) menciona que:

a) El presidente puede disolver la Asamblea; b) El presidente puede tener competencia legislativa, luego del evento de disolución de la Asamblea; c) El presidente tiene competencia reglamentaria de las leyes y puede dictar normas que no dependan de las leyes, que se llaman decretos; d) En proyectos de urgencia, si el Parlamento no aprueba las leyes dentro del plazo legal, se convierten en ley por disposición normativa; y d) El presidente tiene iniciativa para convocar a referéndum y reformar normas jurídicas sin contar con el Parlamento. (Ávila, 2016, pág. 246).

Los previos aportes como antecedentes, han promulgado el contexto del estado de la situación actual de los conocimientos sobre el tema. Existe un destacable ejemplo académico, en el cual Mónica Banegas Cedillo contextualiza hallazgos importantes en materia de la “muerte cruzada”, como mecanismo de control político.

Adopción una perspectiva teórica

Como perspectiva teórica, se apelará a una perspectiva conforme a la división y equilibrio del poder para el Estado ecuatoriano, indagando conceptos que convergen para la política y el derecho. La perspectiva teórica que evoca esta investigación, apela al ideal más amplio de organización y administración de sociedad. El Estado.

La problemática como institución por parte del Estado, ha generado una constante inestabilidad, esta mala aplicación de la administración del poder para el Estado, tiene su origen desde un punto de vista teórico-práctico.

Marco conceptual

La palabra poder conforme su etimología, proviene del latín *possum–potes–potuī–posse*, que de modo general significa tener la capacidad de dominio o posesión, en sentido moral, político o científico. Fuenmayor (2006) aclara que “el poder siempre ha estado vinculado al hecho de ejercicio del dominio o fuerza.” (pág. 215-234)

Para Álvaro Echeverri Uruburu (1984), su concepción del poder “responde a breves definiciones como: mando, imposición, subordinación de una voluntad a otra”. El autor en mención, acota estos sinónimos que denotan el acto de ejercer sobre la voluntad, desde la perspectiva de mandante a mandatario.

Para la concepción de Rousseau (1812), en su obra *El contrato social*, asevera que el poder origina obligación, de este modo se asume un dominio por coacción. La concepción del poder, en general, denota una idea de concepto alusivo a la unidad. El poder es uno solo, se puede inferir; sin embargo, existen varios contextos en los que el poder encaja. La concepción de Michel Foucault (2021), define que el poder se ejerce, se usa como estrategia, este autor afirma que no es algo apartado, sino que está inmerso en todas partes.

Por medio del Estado, se puede ver de mejor manera esta relación entre el poder y la sociedad, pues el poder se ajusta acorde al ordenamiento legal, según preferencias de cada sociedad, así hablamos de poder estatal. Cuando el poder está inmerso en fines sociales y el ejercicio de este mismo para el orden social, se habla de poder político.

Sobre la política y su relación con el poder, Echeverri (2010) menciona lo siguiente:

Existen cuatro puntos; a) El poder político como objeto propio hacia el cual tiende como actividad social; b) Las instituciones, organismos o aparatos (institución legislativa, ejecutiva, administrativa y judicial) por medio de los cuales el poder político se materializa como dominación de gobernantes sobre gobernados; c) Con instituciones sociales, por medio de las cuales en la época contemporánea, se conquista, controla o detenta el poder político (los partidos políticos), o se pretende influir sobre sus decisiones (grupos de presión y organismos gremiales); y, d) Con los procesos tendientes a la producción del consenso con respecto a la legitimidad del poder y de quienes en su momento determinado lo ejercen (aparatos ideológicos de Estado). (Echeverri, 2010, pág. 79.)

Por lo que, conforme Echeverri, el poder está presente en la estructura o aparato estatal, en una suerte de división en su ejercicio de acuerdo con las instituciones que el mismo Estado define. En Ecuador existen cinco funciones que se encargan de administrar el poder del Estado: la función ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y de transparencia y

control social, estas dos últimas que salen del eje tradicional, fueron añadidas en la última Constitución redactada en 2008.

Se puede hacer mención en cuanto a la división del poder en los Estados, y afirmar que no siempre dicha división presenta uniformidad en su práctica; de igual forma que la separación en cuestión, da una falsa noción en cuanto a la división y una perspectiva de consecuente equilibrio. Malem Seña, J. F., & Seleme, H. (2013).

Roca (2000) aclara que:

Las nuevas formas de organización constitucional, preservan el fin de evitar la concentración del poder en los Estados. Un ejemplo se da con la aparición de los Tribunales Constitucionales en los ordenamientos legales europeos, después de la Segunda Guerra Mundial, la perspectiva en función de su rol es la de garantizar la división del poder en los Estados. (Roca, 2000, pág. 41-75)

De modo que, existe la necesidad por un correcto equilibrio y balance del poder en los Estados. Uno de los principios fundamentales del Estado, es la división de funciones, partiendo de que el poder es uno solo, se concibe un sistema de división de funciones para evitar desviaciones y abusos de poder en los Estados, basándose en la importancia de preservar la independencia de cada uno de ellos. (Banegas, 2014).

En cuanto a ligar la división del poder a una correcta y uniforme asignación para la administración del Estado, corresponde a un falso criterio sobre el ejercicio del poder en la política. Costa (1995), afirma que “muchas veces un órgano que administra poder, realiza una función distinta a la asignada.” (pág. 86-94). Con esto, se refiere a que hay una suerte de subsidio, dado que ciertos órganos se atribuyen funciones tradicionalmente propias de otros órganos de la administración del Estado.

Costa, hace una referencia en los casos cuando el ejecutivo ejerce un poder reglamentario en cuanto a funciones administrativas, al permitirse dictar normas de segundo orden para aplicar la ley, está realizando una función legislativa, que se puede ejercer en teoría, siempre y cuando no vulnere a la ley. (pág. 86-94.)

La división del poder para el Estado, atañe directamente la idea de equilibrio. Guerrero (2014) relata que, “desde la creación de todo Estado, siempre ronda la noción de que el poder no debe concretarse, mucho menos en una sola persona, de ahí parte el diseño institucional estatal.” (pág. 263-297)

Por otro lado, Duverger (1952) aclara que “independientemente del diseño institucional, las instituciones que administran el poder del Estado, deben cumplir su responsabilidad que precede estrictamente con la Constitución, el diseño institucional debe garantizar una situación de control mutuo.” (pág. 88-89). Según lo remarcado, mediante los mecanismos de control del sistema legal, se limita a la administración del poder como medida de equilibrio. (ibidem pág. 263-297).

Hipótesis

Existe desequilibrio en la administración del poder estatal ecuatoriano, a raíz del mecanismo de control político, denominado a escala local como “muerte cruzada”, incorporado a partir de la Constitución del 2008.

Identificación y caracterización de variables

En la delimitación teórica se define el alcance y la relación del mecanismo, denominado interinamente como “muerte cruzada”, incorporado a partir del 2008, con el equilibrio del poder estatal en Ecuador. En la delimitación temporal, se comprende los periodos: (1996 – 2006), (2008 – 2018) y (2018 – 2021). En la delimitación geográfica, al tratarse de una temática constitucional, abarca todo el territorio ecuatoriano.

En la delimitación por unidad de observación, se remite a analizar los artículos 130 y 148 de la Constitución Política del Ecuador en vigencia, sus características y causales; además, de observar y estudiar mecanismos similares de control de poder en la región. En la delimitación por contexto se recurre a la Carta Magna ecuatoriana, así como elementos de la teoría del equilibrio del poder estatal; esto incluye trabajos de investigación, titulación y escritos académicos según el tema.

Nivel de estudio

El presente estudio responde a un tipo descriptivo, puesto que se describe el mecanismo denominado “muerte cruzada”, que se plasmó en la Constitución del 2008. Mediante este tipo de estudio se buscará detallar al mecanismo, con limitación a señalar las características del mismo, además sentando las bases para la formulación de la hipótesis.

Modalidad de investigación

La modalidad de la investigación de acuerdo al presente tema, será de índole documental, pues profundiza el conocimiento respecto al mecanismo de control constitucional denominado localmente como “muerte cruzada”, con apoyo predominante de registros académicos, tanto físicos como electrónicos.

Método

El método de estudio es dogmático-sistemático, pues el estudio se encargará de indagar la institución jurídica de la “muerte cruzada”, desde el punto de vista doctrinal, conforme la división y equilibrio del poder estatal.

Población y muestra

Como población, se toma en cuenta a las autoridades que gestionan los órganos competentes a la administración del poder estatal en Ecuador. Y como muestra se toma en cuenta, a los escritos académicos relativos al tema, y la sentencia interpretativa número 002-10-SIC-CC.

Selección instrumentos investigación

Los instrumentos de investigación, se basarán en normativa y teoría, relativas al mecanismo de control constitucional ecuatoriano. Además de investigaciones referentes a la división y equilibrio del poder, legislación comparada y revisión histórica.

Validez y confiabilidad de instrumentos

La validez de los instrumentos, se avalan por medio de estudios publicados por diferentes entidades académicas reconocidas a nivel nacional e internacional, así como los cuerpos legales avalados por el ordenamientos jurídico nacional e internacional.

Operacionalización de variables

Al recurrir al estudio en ámbito dogmático, la técnica dominante es la investigación documental de las fuentes primarias y secundarias.

Procesamiento de datos

Los datos se procesarán a base de los textos teóricos y legales, mismos que denotan un desbalance de poder en la administración y división del poder estatal en Ecuador.

Recursos humanos

Como recurso humano, aplica mi persona Alexis Zambonino. Además de todos los honorables docentes de la Universidad Internacional SEK.

Recursos técnicos y materiales

Como recursos técnicos y materiales se apelará a normativa, investigaciones relativas al tema y la sentencia interpretativa número 002-10-SIC-CC.

Recursos financieros

Los recursos financieros, serán los que se emplearán en la energía eléctrica, debido al uso de los dispositivos tecnológicos con fines a la investigación.

CAPÍTULO I: El poder según el equilibrio y balance para la administración del Estado y breve resumen histórico-político del Ecuador.

I. CONCEPCIONES DEL PODER Y ENFOQUES DEL PODER POLÍTICO.

a) Concepción del poder para el equilibrio del orden social.

Para empezar la temática, es menester definir un término intrínseco en la problemática del asunto, esto nos conduce a una instancia inicial de cajón, misma que corresponde a la de concepciones del poder por parte de varios autores, obviamente bajo una perspectiva jurídica en términos de equilibrio y balance del poder para el derecho ecuatoriano.

Para ejemplificar, según Fuenmayor (2006) “la palabra poder conforme su etimología proviene del latín *possum-potes-potui-possesse*, que de modo general significa tener la capacidad de dominio o posesión.” (pág. 215-234). Varias concepciones con respecto al poder pueden resultar contrapuestas desde el punto de vista lógico, como se puede ver en la concepción anterior, en la que particularmente se considera al dominio y la posesión como sinónimos. En otro ejemplo, según la concepción de Echeverri (2014), “se define al poder con varios sinónimos como: mando, imposición, subordinación, a partir del sometimiento de una voluntad frente a otra”. (pág. 1-3)

De las varias maneras en las que se ha podido definir al poder en perspectiva del ordenamiento de sociedades, se puede destacar una característica en común, y es que en la mayoría de definiciones se menciona al ejercicio legal del uso de la fuerza, como principal

propiedad. (ibidem pág. 76-77). La acción del ejercicio de la coerción, con validación para el orden social, incita a reflexionar sobre cómo realmente se concibe al poder, y como este se legitima.

Jean-Jacques Rousseau (1812), autor de la obra *El contrato social*, indica lo siguiente:

Del poder se origina obligación, de modo que se asume un dominio por coacción; esto último, entendido desde el punto de vista con enfoque a la convivencia social, representa lo que el poder contempla en ámbito de su ejercicio con relación al entorno del orden social. (Rousseau, 1812, pág. 12)

Ahora bien, varias de las concepciones previas, apuntan a una versatilidad que suele ser confundida en cómo el poder realmente se ejerce. Guarderas (2010) menciona que “el poder, hablando de forma conceptual, se lo debe definir de forma íntegra, es decir, el poder es uno solo” (pág. 182-186.) Independientemente del enfoque, el poder se ajusta, se acopla. En ese sentido, me opongo a las concepciones que idealizan al poder como divisible *per se*.

Para ejemplificar tal consideración, Foucault (2022) afirma que:

En general, se relaciona al Estado y la administración del poder, dicha relación se aplica mediante leyes coactivas. Sin embargo, esto infiere a pensar que solo dentro del Estado se ejerce el poder. En tal sentido, no sería correcto afirmar que es el único lugar en donde el poder confluye. (pág. 118-119)

Para la concepción de Foucault, se contempla que el poder se ejerce en todas las direcciones, no solo jerárquicamente, esta idea proviene de criterios clásicos de poder. En su pensamiento sobre el poder como elemento múltiple, resulta ambiguo pensar que si en una relación de poder, se genera una dicotomía de pesos, puesto que uno genera más peso que el

otro, y si el peso se mide en términos de poder, la medición estaría concibiendo al poder tácitamente de una forma íntegra.

Por consiguiente, López (2005) menciona que “el poder no es divisible para el sujeto, independientemente de que forma parte de toda relación social” (pág. 33-36), por lo tanto, se puede deducir que el poder es omnipresente y uno solo. Echeverri (2014) determina que “el alcance del poder sobre el entorno social es vasto, por lo que la mala concepción del mismo, es un factor que produce su mala administración, en términos de organizaciones de sociedad.” (pág. 76-79). Y en este caso la sociedad ecuatoriana, la cual se ha encontrado en permanente desencuentro sobre el eje de la administración del poder estatal.

El poder para la concepción de Cruz (2013), se define como “un sistema de dominación, el cual se justifica con legitimación, esta última como mecanismo de validación.” (pág. 39-57). Esta contextualización tiene lugar, dado que según Fayt (2009) “denota explícitamente que, si el poder responde a su propia legitimación, y la legitimación es una sola” (pág. 205), compete plenamente la idea de concebir al poder como uno solo y no de forma múltiple. La ambigüedad a la que se hace referencia, puede generarse desde una perspectiva opuesta, es decir, el sujeto como objeto de poder; la relación poder-sujeto, según Foucault (2022) “implica la imposibilidad, por parte del sujeto, de no ser parte de las relaciones de poder, intrínsecas al diario vivir.” (ibidem pág. 118).

De acuerdo con Bouza-Brey (1991), se aclara que:

La relación que se formula entre el poder y la política, definiendo a esta última como una actividad por parte de los gobiernos; y entendiéndose a los gobiernos como

organizaciones de sociedad, denota la necesidad de involucrar a la política en contexto del poder, y de cómo este influye en las relaciones subyacentes a las gestiones que los Estados contemplan. (Bouza-Brey, 1991, pág. 119-164)

b) El poder político.

El poder, en relación con lo social, se define como poder político. Alava (2010) afirma que:

El poder político se manifiesta por medio de representantes (sujetos), que a través de instituciones u organismos ejercen la administración del poder. Estos sujetos generan relaciones políticas con efectos amplios en la sociedad, por lo que la administración del gobierno, desde la esfera en lo relativo al poder, implica una vasta noción del mismo, y de cómo éste forma parte de la estructura estatal que compone al Estado. Alava, 2010, pág. 36-37)

El autor Milton Alava Ormaza expresa en lo referente al poder político, consideraciones sobre en donde se puede ver la concentración de relaciones de poder con mayores efectos para la sociedad. Manifiesta que las instituciones que forman parte de la estructura del Estado, evidencian cómo la política mediante el poder se materializa a parangón de la trecha de dominantes sobre dominados. Agrega también que existen según el eje de lo político, organizaciones que buscan conquistar la representación de las instancias del Estado, así toman forma los partidos políticos y grupos de presión, quienes en muchas ocasiones piden se rinda cuentas de cómo se administra el poder estatal.

Importante también acotar a Rodrigo Borja en consideración al punto previo, y es que menciona que la abstracción de la concepción del poder, implica marcar diferencia entre las nociones de poder y autoridad. El poder es lo que se ejerce por atributos de carácter político

legal, la autoridad, por su lado, tiene que ver con la calidad a consecuencia de la delegación para la administración del poder, mediante atributos de carácter legal.

Para proseguir conforme a la concepción del poder en la esfera de lo político, se debe recurrir al origen de dicha relación. En este ámbito el autor Alava (2010) afirma que “existen varias teorías que explican el origen del poder según su relación con el ejercicio político.” (ibidem pág. 37). La primera teoría a revisar es relativa al orden teocrático, este orden consiste en vincular a la razón de la fuente del poder con atribuciones de naturaleza divina, así se podía en la edad media justificar la apropiación y dominio por parte de los sacerdotes o nobles al colectivo social.

La segunda teoría evoca a una fuente de origen contractualista, este origen tiene el aval por parte de los grupos liberales y los grupos capitalistas. Básicamente esta teoría contempla que, en los Estados, un grupo de individuos está de acuerdo en someterse a un régimen de derecho, varios autores, como Hobbes, Locke y Rousseau, han enunciado esta idea en sus tratados. Añade Alava (2010) “que el ejercicio de la administración del poder para el Estado, es la extensión de la soberanía del pueblo, quien forma parte y se somete del mismo ordenamiento gubernamental que elige.” (pág. 37-38). Como ocurre en Ecuador, en donde la extensión del voto, establece directamente a las autoridades y el gobierno de turno.

Existe una teoría adicional, ésta tiene un enfoque más estructuralista, la teoría en cuestión, define una nueva forma de entender al ejercicio del poder, destacable que lo concibe como uno solo, por lo demás, parte de la pugna de clases. A esta teoría se la conoce también como marxista y, establece la idea del poder como elemento instrumental.

II. ATRIBUCIONES, DIVISIÓN Y EQUILIBRIO DEL PODER PARA LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL.

Como se ha manifestado anteriormente en las concepciones del poder, la mayoría de relaciones concernientes al orden social, se contemplan según lo referente al poder político. Ahora bien, es menester desde un punto de vista más centrado, detallar y verificar conceptos en cuanto a la administración del poder y cómo este se materializa, mediante atribuciones de carácter legal, en estructuras que componen el orden social. El Estado, como modelo de organización social, se le considera como el tipo genérico de organización de sociedades, en parte por su amplia versatilidad, la cual se ha sabido incorporar en varias culturas.

a) Atribuciones de poder para las funciones del Estado.

Alava (2010) sobre las atribuciones de poder, determina que “a causa de atribuciones legales para la administración del poder, se define el esquema que cada Estado incorpora en sus instituciones, para cumplir roles determinados. Esta relación entre Estado y el poder en cuanto a su administración se define como poder estatal.” (pág. 35-36.)

La proyección de la idea de Estado y el poder estatal, desde una perspectiva clásica, se abarca todo concepto en lo concerniente al monopolio de coerción y ordenamiento estatal. También para el poder estatal, surge la necesidad por definir roles materializados en funciones, estos roles garantizan la efectividad a la hora de la asingación e interacción entre los órganos del Estado.

b) División y equilibrio del poder estatal.

Montesquieu, en su teoría clásica sobre la división para el ejercicio del poder estatal, es de los pioneros en tipificar y clasificar el enfoque institucional correspondiente al Estado conforme el ejercicio de la administración del poder para el Estado. Su premisa consiste en establecer la noción universal de tres funciones estatales, haciendo el presupuesto de que todos los Estados son los mismos. Fuentes (2011) determina que “el hecho de definir dichas funciones ayuda a evaluar la efectividad del funcionamiento de la estructura estatal, que surge derivada a las funciones universales y que pueden variar conforme al criterio de cada gobierno.” (pág. 47-61)

Bouza-Brey (1991) menciona que “existe por parte de los gobiernos una dirección suprema, esta dirección superior se destaca, en primer lugar, por su orientación con el establecimiento de objetivos de gran escala, acorde con tácticas estratégicas pertinentes al ejercicio de la administración institucional.” (pág. 133) La dirección suprema, también se encarga de la defensa y seguridad tanto exterior cómo interiormente, además se encarga de la normativa general y consecuentemente la que deriva en específica, impartida para la regulación en ámbito ético-social.

Otro punto que forma parte de los gobiernos, fuera de la dirección suprema a la que apuntaba el último autor, es referente en materia de actividad social. En este ámbito, la actividad social para la administración del poder, es intrínseca a decisiones de gran alcance. El objeto de esta actividad, es proveer servicios de carácter público y así sustentar al aparato estatal, brindando la posibilidad de generar recursos materiales y humanos por medio del poder político.

Otro factor relevante que corresponde a los gobiernos, dice Bouza-Brey, encuadra en la actividad judicial, mediante esta actividad se procede a accionar en favor de intereses colectivos para casos en concreto. Del mismo modo, el gobierno está presente en la actividad política desconcentrada, es decir, la actividad de grupos con proyectos, estrategias y tácticas con un enfoque político-social.

Todas estas operaciones del espectro estatal, que competen al factor gobierno conforme su ejercicio del poder para el Estado, plantean un valor fundamental en la dirección de la política. Esta determinación influye directa e indirectamente a los partidos, medios de comunicación e incluso a los electores en contexto para la predeterminación de los próximos gobiernos y administraciones. Las demandas que claman las sociedades según la problemática social de cada Estado, dan como respuesta a la actividad de los gobiernos conforme el ejercicio del poder estatal, por intermedio de la política.

Por ende, la actividad del poder según el ámbito político en palabras de Bouza-Brey (1991), es la mayor evidencia del flujo permanente de información en lo que el autor denomina “unidades estructurales interdependientes”, estas unidades componen en sí una relación en torno al poder y variables que se presentan a nivel estructural, político y social.

Ahora bien, una vez abordado el concepto de funciones e instituciones de gobierno, en función de la relación poder-sujeto, de la que se hizo alusión en las concepciones del poder; prosigue abordar el ideal que existe sobre la división y equilibrio del mismo, reiterando una división relativa para el sujeto, partiendo de la idea del poder como algo íntegro.

Anselmino (2017) aclara que:

Montesquieu, en cuanto a la división de funciones, se refería a lo que ahora entendemos cómo legislativo, ejecutivo y judicial. Esta división marca lo que se denominará como la versión clásica de gobierno al margen del Estado de derechos, acorde con la ley. Por su parte, John Locke, evocaba a un eje de dos funciones, es decir, solo el legislativo y el ejecutivo. (Anselmino, 2017, pág. 3)

Ferrajoli (2008) con respecto a la concepción de estos modelos aclara que:

La concepción de estos modelos responde a una etapa en la historia donde no existían muchas derivaciones a los roles de cada función. Agrega que, dichas concepciones sólo responden a la visión que pretendía romper conceptualmente la coyuntura entre la función legislativa y judicial, que estaban unidas acorde al poder monárquico. (Ferrajoli, 2008, pág. 339)

La distribución de roles en funciones conforme la administración del poder estatal, que se empezó a concebir en el siglo XVIII, tenía como objeto justificar y garantizar la independencia de la función judicial y la legislativa.

Para Ferrajoli la clásica división de roles en función de administrar el poder estatal, que se concibió hace varios siglos, ya no empata en la esfera de lo institucional por parte de las democracias en la contemporaneidad. El autor ejemplifica con los modelos parlamentarios, en donde el legislativo tiene mayor protagonismo político, pues el gobierno debe buscar el beneplácito por parte del legislativo, y la relación que surge entre la función del ejecutivo y legislativo, no se define como separación sino como condivisión. Por ende, la tripartición de Montesquieu, no responde a una diversificación en los roles para las funciones en la actualidad.

De igual manera, esto incumbe con la dinámica actual del Estado ecuatoriano, la misma que rompe con el tradicionalismo de Montesquieu. En Ecuador existen cinco

funciones que administran el poder según su Constitución del 2008, si bien este hecho concierne a innovar, no se ha demostrado según en la práctica, si las dos nuevas funciones podrían considerarse totalmente autónomas. De acuerdo a lo último en mención, Luis Ferrajoli, indica que:

En particular, gran parte de las funciones administrativas que se desarrollan con la construcción del Estado social no son de hecho funciones de gobierno, sino funciones de garantía cuyo ejercicio, al igual que sucede con la función judicial, consiste en la aplicación de sus presupuestos legales y requiere no dependencia y control, sino, por el contrario, independencia de las funciones de gobierno, es decir del poder ejecutivo dentro del que se han desarrollado fuera de todo diseño constitucional. (Ferrajoli, 2008, pág. 190)

Con el texto anterior, se puede hacer referencia al modelo ecuatoriano, que al incluir dos funciones más, estas se evocan a un ámbito de garantía y no administración. Por otro lado, la autora Valeria Anselmino expone la idea de que, para el orden social, se deben definir ciertos roles, como el negocio público, la justicia y la designación conforme la autoridad competente para dichos cargos. También se hace alusión a decisiones que implican el ejercicio de deliberar, y lo importante que es marcar la dirección a la que la sociedad se dirige.

Para efectos del orden de las ideas, la autora agrega conceptos acorde a un ideal de gobierno equilibrado, por ejemplo, en la época romana se ideó de igual manera, a tres cuerpos (funciones), que balanceaban y al mismo tiempo distribuían el ejercicio de la administración del derecho. En la misma línea, menciona que Cicerón ya contemplaba lo fundamental para la sociedad en relación a repartir equitativamente derechos, cargos y consecuentes obligaciones a desempeñar, indica que el desequilibrio o la acumulación del ejercicio de administrar el poder, no permite una adecuada estadía al orden, pues se contraponen.

Otra perspectiva que cita la autora, con mención a Marsilio de Padua, define que existe una clara distinción entre los roles ejecutivo y legislativo, además de remarcar que el pueblo es soberano, pues faculta al legislativo, quien a su vez faculta al ejecutivo.

En modo de idealizar la noción de equidad en los roles del Estado, la autora también recurre a Oliver Cromwell, quien manifestó que la máxima autoridad de la función legislativa debe hospedarse en una persona y el pueblo reunido dentro del órgano legislativo. En cuanto al ejercicio de la administración del poder estatal, resalta la importancia de limitar la facultad de las funciones que conforman al Estado.

c) Consideraciones en síntesis sobre el equilibrio del poder estatal.

Anselmino (2017) precisa en decir que:

Según todas las concepciones y aportes en la esfera del poder y su administración, la concepción de Montesquieu es una síntesis de todos los antecedentes previos; sin embargo, en su ideal no se contempló el hecho de que las tres funciones con atribuciones específicas puedan participar en diferentes roles de los asignados. Por ejemplo, el legislativo puede fiscalizar al ejecutivo y sus dependientes, además el ejecutivo puede participar del rol legislativo, con el derecho al veto. Existe una relación de carácter muy enlazado en cuanto al legislativo y ejecutivo, pues ambos son los más activos en roles que inmiscuyen a la política. (Anselmino, 2017, pág. 189-191).

Por otra parte, queda incluir un intento propio de reflexión en cuanto a un concepto que se interpreta erróneamente. La división de roles y un tácito equilibrio entre las funciones del Estado, no siempre se cumplen; el equilibrio parte de la agilidad acorde al flujo político, en favor de quien es realmente soberano del poder, aquellos que eligen legalmente a las autoridades.

La atribución del poder estatal mediante funciones, denota la relación poder-sujeto, la misma que promueve abrir la concepción, conforme lo que implica entender el cómo funciona la administración del poder para el Estado.

III. TEORÍA DE LOS SISTEMAS DE GOBIERNO, PRESIDENCIALISMO - PARLAMENTARISMO Y EL GOBIERNO ECUATORIANO.

a) Teoría de los sistemas según el ámbito político.

Para iniciar a exponer los modelos de gobierno predominantes, conforme la teoría revisada, es necesario entrometerse una vez más desde lo conceptual; como se había indicado en la división y equilibrio del poder, los gobiernos son modelos de organización de sociedades, y los gobiernos responden a sistemas según el ámbito de las ciencias políticas.

Por lo que el autor Bouza-Brey (1991) afirma que “los sistemas son un grupo independiente y cohesivo como elementos que interactúan de manera funcional entre sí y con el ambiente, pese a ello fija la idea de que no debe ser entendido solamente como la unión de todas sus partes.” (pág. 135)

Las partes actúan de una forma, estando en conjunto, y de otra forma estando aisladas; en símil, con la interacción entre las partes que conforman el Estado y su entorno. Existen dos de sistemas, basándonos en la idea del sistema como ordenamiento social.

En primer lugar está el sistema que se basa sobre el enlace entre estructura y función, enlace a semejanza al que se ve en los organismos del entorno natural. Esta interpretación de

modelo, coteja la relación de flujo e intercambio entre los organismos que forman un sistema y, que a su vez conforman un cuerpo mayor; de esta forma se integra toda la estabilidad del organismo, siendo que cada una de las partes acude a una posición específica y estable. En la lógica de los sistemas, todas las partes que cumplen una serie de funciones y, garantizan que la estructura se mantenga por sí misma.

En segunda instancia, el autor hace mención del razonamiento de Easton y Deutsch, quienes son principales idearios del modelo con interpretación cibernética, el mismo que se describe como una estructura análoga con mecanismos que emanan retroalimentación, según esta teoría la sujeción analógica permite un comportamiento con intención, que se puede modular de acuerdo a los alcances deseados, además por ser análogo es posible su reestructuración.

b) Presidencialismo y Parlamentarismo.

En marco de lo político, los sistemas conforman la pauta de cómo un gobierno encaja en la estructura gubernamental. Revisado brevemente el dogma de los sistemas, compete revisar cómo estos postulados se han materializado en los modelos de gobierno.

Alava (2010) menciona que “el primer modelo de gobierno a revisar, corresponde al presidencialista. Este modelo consiste según un tipo de gobierno que atribuye el rol de jefe de Estado y el de presidente a la misma autoridad, la cual representa a su vez al ejecutivo.” (pág. 56)

En segundo plano, tenemos el modelo de gobierno parlamentarista, este modelo tiene un profundo contexto, pues desde la monarquía (poder absoluto), y mediante varias contiendas históricas, se pudo traspasar mayor peso en la administración del poder estatal al legislativo.

c) El gobierno ecuatoriano.

Vallejo (2011) menciona que “el Ecuador, desde su fundación, se ha determinado casi en toda su existencia, como Estado presidencialista, salvo ciertos periodos breves en su historia, episodios en los cuales el orden institucional se ha irrumpido por el secuestro de todas las funciones.” (pág. 12)

Zavala (2009) sobre el nuevo Estado constitucional de derechos, indica que:

Existen tres puntos primordiales a considerar; en primer plano, la categoría de Estado constitucional de derechos, incluyendo la justicia social y fundamentos que refuerzan la democracia. Seguido de este punto, destaca el reconocimiento del Estado como república. Como tercer aspecto, define que es un gobierno opuesto al centralismo. Y por último, sobre esta nueva definición de Estado, se considera a este como proclive a la integración supranacional. (Zavala, 2009, pág. 16)

A razón de la nueva Constitución establecida en 2008, Arturo Gangotena Guarderas, hace un análisis sobre el nuevo orden de la administración del poder estatal, mismo que se ha visto alterado por dos nuevas funciones que rompen el tradicionalismo, a continuación, se detallará cuáles son las atribuciones de estas funciones, entre las tradicionales y las dos agregadas recientemente, según lo establecido en la Carta Magna del 2008. Gangotena (2010).

- a. Función Ejecutiva: La particularidad, a partir del nuevo ordenamiento máximo, es que para el ejecutivo surgen atribuciones en dos aspectos. La primera atiende a la preservación de la estabilidad para el entorno institucional, la construcción y

preservación de la democracia. Por otro lado, hay atribuciones adicionales que blindan a la figura del jefe de Estado, evocando al Estado ecuatoriano en una suerte de “hiperpresidencialismo”.

- b. Función Legislativa: A partir de la nueva Carta Magna, las atribuciones de administración de este órgano, se mantienen en reglamentar, además para la aceptación de tratados internacionales y, la atribución de dar o no el beneplácito al presupuesto general del Estado. Este órgano tiene la plena atribución de fiscalizar las actuaciones del gobierno, mediante el mecanismo de control político aplicable al ejecutivo.
- c. Función Judicial: La atribución del órgano Judicial, que contiene a la Corte Constitucional, se enfoca en la provisión efectiva de los derechos previstos por ley, con sujeción de la Carta máxima y los tratados internacionales. Esta función en materia de administración del poder, es la clásica función a sujeción de pugna de poder estatal, por parte del órgano legislativo y ejecutivo.
- d. Función Electoral: La función electoral se encarga, conforme sus atribuciones, de garantizar el ejercicio de la democracia expresada por el voto, también en virtud al ejercicio del orden político. Esta función dispone de la eventualidad de las elecciones, en otro criterio es un órgano *ad hoc*, correspondiente a la normativa electoral, de organización y de procedimiento para elecciones. El hecho de individualizar a esta función, denota una intención con fines políticos, aportando así la posibilidad de romper el equilibrio con mayor facilidad.
- e. Función de Control y Transparencia Social: Esta función se compone mediante el órgano de Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de participación ciudadana. Esta función, para el ámbito de la administración del poder estatal, establece cargos y se vierte sobre una pugna por orientarse a una función con mayor actividad política. (Gangotena, 2010, Pág. 129-154).

En definitiva, la nueva disposición y ordenamiento en la atribución para la administración del poder estatal en Ecuador, constituye una nueva retórica que supo dinamizar el concepto y el desafío de la gobernanza en este país.

Por otro lado, más allá de que las funciones pasaron a incrementar, este incremento no genera un aporte realmente positivo. Se añade que, este hecho esconde la sumisión de otras funciones al ejecutivo, desfigurando el equilibrio de la administración del poder estatal, conforme la teoría clásica de Montesquieu.

Para Arturo Gangotena Guarderas, el poder es uno solo, el único poder, como lo denomina. Esto resulta importante de reiterar puesto que, el poder se defiende al declinar de

su propia responsabilidad, entendiendo que cualquier influencia negativa es exterior, por su condición de sólo accionar en virtud del progreso y el orden social.

IV. REVISIÓN HISTÓRICA DE LA POLÍTICA ECUATORIANA RECIENTE.

a) Caso Bucaram.

Corría el año de 1996, Abdalá Bucaram asume la representación del ejecutivo. Debido a las medidas tomadas por esta administración, apenas en 1997 se produce una ineludible crisis política y grave conmoción social. El legislativo convoca a sesión para remover del cargo a Bucaram, por incapacidad para gobernar¹; con una corta mayoría se procede a su destitución, conforme lo establecido en el artículo 100, de la Constitución Política ecuatoriana de 1979.

El proyecto de resolución, que tomó lugar para proceder con la destitución de Bucaram, contemplaba que este último sea reemplazado por el presidente del legislativo, que se llamen a elecciones por anticipado, el cese de cargos públicos en función ejecutiva y judicial. En general, se formulaba una reestructuración de Estado, con reformas de alcance constitucional.

Ahora, sobre las motivaciones de destitución, a las que se procedió en este caso, tienen ciertas consideraciones. En primer punto, en la sesión que se convoca para la destitución de Bucaram, no se presentaron los debidos sustentos técnicos para alegar la incapacidad mental. Si bien el legislativo de manera prerrogativa, estaba facultado a declarar

¹ Acta N° 1, de la Sesión Extraordinaria Vespertina del Congreso Nacional, del 6 de febrero de 1997.

la incapacidad mental del ejecutivo, no hubo la debida motivación jurídica y técnica para el sustento de dicha valoración.

Para la administración pública, esto fue un atropello, además por lo que sí se preveía un proceso de juicio político, en el artículo 82, de la Constitución ecuatoriana de 1979. Finalmente, en referencia de la sucesión del representante del ejecutivo, en el artículo 101 de la carta máxima antes citada, se establecía que por falta temporal del ejecutivo, el vicepresidente tomaba la representación de la función.

b) Caso Mahuad.

El mandato de Jamil Mahuad Witt comienza en 1998, se estrena nueva Constitución, se aplican medidas de carácter económico, las mismas producen la pérdida del valor adquisitivo en la sociedad, el congelamiento de depósitos y, el consecuente proceso de cambio de moneda. Todo esto desemboca en un inexorable estado de conmoción.

Para el nuevo milenio, los militares junto al movimiento indígena, promovieron una insurrección, ingresaron al legislativo y formaron una Junta de Gobierno. La Junta se disuelve por el accionar del jefe de las Fuerzas Armadas, posteriormente el vicepresidente Gustavo Noboa, toma la representación del ejecutivo, luego de la declaración por abandono del cargo emitida por el legislativo.

La resolución por abandono de cargo, se contemplaba en el artículo 130 de la Constitución de 1998. La sesión que dio lugar a dicha resolución se realizó en Guayaquil, estaban presentes noventa y seis miembros del legislativo, de los cuales una extensa mayoría otorgaron la aquiescencia que destituyó del cargo al ejecutivo.

Para esta resolución se acudió al artículo 167 de la Constitución referida, este artículo definía que el legislativo era quien declara el cese de funciones por parte del representante del ejecutivo. Consecuentemente a estos hechos, Mahuad expresa que no ha abandonado el cargo y está imposibilitado de continuar ejerciendo el cargo por hechos concretos. Al final, el legislativo declara el abandono del cargo y convoca al vicepresidente a suceder la representación del ejecutivo.

Un punto clave de acotar, es que el legislativo no incluye en la resolución que Mahuad fue forzado a dejar el cargo, puesto que esto evidenciaría que el legislativo avaló el golpe de Estado en cuestión.

c) Caso Gutiérrez.

La administración del ejecutivo a cargo de Lucio Gutiérrez inició en 2003, primero se establece un cerco de militares allegados al ejecutivo, se designan a partidarios del legislativo en cargos de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo Electoral, esto implica en la destitución de miembros vigentes del rol judicial y electoral. Secuencialmente los nuevos miembros, en los roles asignados, archivan procesos penales en contra de previos actores políticos, al final esto termina con una crisis de carácter político.

En 2005, el legislativo declara el abandono del cargo y en consecuencia asume la representación del ejecutivo el vicepresidente Alfredo Palacio. Para la sesión, que dio lugar a la declaración por abandono del cargo del ejecutivo, se contó con la presencia de sesenta y dos miembros del legislativo.

La resolución por abandono del cargo, recurre al artículo 167, numeral 6, como ocurrió a símil del caso Mahuad. Empero al artículo con validez legal, el argumento que se sostuvo fue incoherente por precisar que Gutiérrez, intervino en otras funciones del Estado y posteriormente se declara dictador.

En 1998, el legislativo tenía la amplia facultad del control político para la función ejecutiva, sin que este último tenga su contrapeso. En este caso, se pudo optar por una vía más formal por causal al hecho de haber quebrantado el orden constitucional, por parte de Gutiérrez. En dicho procedimiento, no se respetó lo establecido por la Ley Orgánica de la Función Legislativa, haciendo referencia a la cantidad de miembros y protocolos que debían seguirse para una sesión extraordinaria.

En los casos revisados con anterioridad, se ha denotado la inconstitucionalidad de muchos actos, mediante la omisión de normas procesales. Para lo que concierne en materia de estudio, estos hechos muestran el accionar fuera de la ley que ejercía el legislativo, que contaba con menos regulación y margen de control según la Constitución de 1998.

CAPÍTULO II: Normativa comparada según los mecanismos de control político de la región y neoconstitucionalismo andino.

V) ESTUDIO COMPARADO DEL MODELO PRESIDENCIALISTA ECUATORIANO Y MECANISMOS DE CONTROL POLÍTICO, CON LOS PAÍSES DE LA REGIÓN.

a) El caso peruano.

El caso de Perú, país limítrofe con el Ecuador en la frontera sur, resulta de relevancia el hacer referencia, como relata el autor Bernales (1978) que menciona que “este país implementó en su Carta Magna de 1933, basta influencia del sistema semiparlamentario, atribuyendo más roles al órgano legislativo conforme el ejercicio de la administración del poder estatal.” pág. 17-18.

García (1997) aclara que:

Esta propensión inicia con un anteproyecto presidido por Manuel Vicente Villarán, un jurista peruano, que junto a una comisión que él lideró, expresó una clara contrarreplica al abuso del poder estatal y la inestabilidad institucional que se vivía en la época. Una asamblea constituyente toma como base el anteproyecto en mención y en 1931, se aprueba la Constitución que pasaría en vigor a dos años de su beneplácito. (García, 1997, pág. 119.)

Para Enrique Bernales Ballesteros, la Constitución Política del Perú de 1933 (Del Perú, C. P. 1933), pretendía privar de muchos privilegios al órgano ejecutivo, con el objeto de minimizar en la medida de lo posible su accionar político. El ejecutivo estaba sometido a rendir cuentas en detalle sobre su gestión a la sesión del consejo de ministros y, el órgano legislativo estaba facultado para remover sin muchos requerimientos al órgano ejecutivo.

La privación del ejercicio para la administración del poder estatal al ejecutivo, tenía su razón en oposición al gobierno de Augusto Leguía, que según Quiroz (2014) aclara que:

Dicho gobierno fue protagonista del periodo populista denominado “Oncenio de Leguía”, con el pasar de los años se fue abriendo esta privación, en la misma década se amplió el accionar político del ejecutivo, esta carta superior atravesó varios periodos de ruptura al orden constitucional. (Quiroz, 2014, pág. 46)

El autor relata que a finales de los años setenta, Francisco Morales Bermúdez, quien fue presidente de facto, mediante junta militar para establecer el orden, llama a una asamblea constituyente en donde se procede a elaborar una nueva Carta Superior.

Acorde la autora Mónica Banegas Cedillo, en el año de 1979, la Constitución Política peruana, incorpora una particular característica parlamentaria en su modelo presidencialista; sin embargo, en esta Constitución la institución del ejecutivo contaba con mayor atribución de control, en contraparte de que este mismo requería de la mayoría del órgano legislativo para ejercer su proyecto político. Agrega Roncagliolo (1991) que “existió una suerte de variante empírica del modelo de gobierno presidencialista” (pág. 151), haciendo alusión a la figura ornamental del primer ministro instaurada en ese país.

El preludeo de este texto constitucional dice Banegas Cedillo, tiene contexto en su momento, porque mediante consenso, no por ideología, sino por un interés común, se primaron las necesidades acordes a la situación institucional decadente, para lo cual había que intervenir en terreno de lo político.

Banegas Cedillo afirma que, esta Constitución instaure nuevamente un modelo democrático de representación, dando de baja la perspectiva de mayores atribuciones para el

legislativo. Así se reforzaba la autoridad del ejecutivo y su rol en la administración del poder estatal, se entabló la relación de subordinación de los ministros ante el ejecutivo, además de la facultad del ejecutivo de disolver al legislativo, que en este caso era bicameral.

Un elemento a destacar dice la autora, es que a la par de esta nueva definición en la política del Perú, se incluye el control constitucional concentrado, por medio del Tribunal de Garantías Constitucionales peruano, previamente solo existía control político.

A inicios de los años noventa, el favorito para la sucesión presidencial, era el escritor Mario Vargas Llosa, que representaba a una colisión de partidos tradicionales. Sin embargo, conforme el ejercicio de la democracia, Alberto Fujimori llega a la autoridad del ejecutivo y protagoniza un evento histórico que cabe detallar.

Para la gobernanza efectiva del país peruano comenta Banegas Cedillo, se necesita el apoyo de las dos cámaras del congreso; por ende, la relación entre ejecutivo y legislativo era menester para ejercer la gobernabilidad. Banegas Cedillo, remarca la imposibilidad de concretar un consenso en la gobernanza del país peruano con Fujimori.

El hecho referenciado dio lugar a un acontecimiento en 1992, en donde Alberto Fujimori, disuelve al legislativo, para ello se basa en el artículo 227, de la Constitución Política del Perú de 1979, en dicho artículo se mencionaba que:

“El Presidente de la República está facultado para disolver la Cámara de Diputados si esta ha censurado o negado confianza a tres Consejos de Ministros.”

La disposición anterior es muy clara en sentido de que, se debe cumplir una condición objetiva, con base sobre un hecho fáctico que se puede comprobar. También existe una disposición temporal, no se puede recurrir a esta herramienta al último año del periodo, se fija un tiempo para las posteriores elecciones y además se advierte que no será procedente esta norma en caso de estar vigente el estado de emergencia.

En definitiva, resulta importante definir cuáles son los alcances de normas que influyen al orden social, la división y equilibrio del poder estatal, pues estas normas deben quedar exentas de cualquier interpretación subjetiva.

Para la concepción peruana del poder y su intromisión con el ordenamiento social del Estado, Ramírez, Sanabria & Ysea (2019) definen que “el ejercicio del poder es endémico en los humanos, como seres sociales y gregarios que son.” (pág. 79-80) En esta definición se expresa una concepción acentuada sobre en qué consiste el poder, desde un enfoque según el entorno político-social del Perú.

En la política ecuatoriana, se ha trabajado poco en generar normativa que sustente la institución formal del Estado, dicha connotación es afirmada por Dotti (2022), que relata que los principios fundamentales se repiten en cada Carta Magna ecuatoriana sin mayor alteración, estos principios se han replicado del modelo de Estado francés, demostrando así la concepción poco desarrollada que existe en lo relativo al Estado, su división, equilibrio y funciones.

b) El caso colombiano

Colombia se encuentra al norte del Ecuador, con quien comparte muchos nexos en ámbito económico, cultural y social. El país colombiano, acota la autora Mónica Banegas Cedillo, se maneja según el modelo presidencialista; en general la política colombiana se ha manejado por un bipartidismo entre un partido liberal y un partido conservador, esto no permitía mayor trascendencia a partidos de menor escala.

Noguera & Criado de Diego (2011), indican que la Constitución colombiana de 1991 tuvo su origen:

Mediante un plebiscito a los ciudadanos para convocar a una asamblea constituyente, que tuvo el oficio de redactar esta nueva Carta Magna. En contexto de la política colombiana, indican los autores, que los partidos y los movimientos de temprana consolidación, eran menos relevantes para el accionar político, antes de la actual Constitución. En 1991, se desarrollan varios cambios a nivel político, en ese sentido se reprodujeron y diversificaron varias organizaciones políticas del órgano legislativo, para la administración del poder estatal. Mediante la Constitución del mismo año, Colombia se proclama como Estado social de derechos e instaura varios cargos como el del vicepresidente, el defensor del pueblo y el fiscal de la nación. (Noguera & Criado de Diego, 2011, pág. 15-49)

En lo que refiere al control político dice Banegas Cedillo, se faculta al órgano legislativo para proponer una moción de censura, con la finalidad de remover a un ministro por falta de desempeño en sus actividades. Debido a la fragmentación política y el difícil consenso de los representantes de ambas cámaras, no se ha destituido a ningún ministro de esta forma hasta la actualidad.

El control cruzado que existe entre el órgano legislativo y ejecutivo conforme el caso colombiano, ha mantenido la situación política relativamente estable. Prueba de ello, se ha mantenido la misma Constitución, con ciertas reformas realizadas en el año 2005.

Es importante lo que remarca Banegas Cedillo, sobre varios artículos de la Constitución de Colombia en vigencia, relativos al tema.

En el artículo 189, se dispone que el ejecutivo debe presentar un informe al órgano legislativo, en cuanto a los actos de administración, los planes de gobierno, y en general el desarrollo de la política nacional. También se puede acotar el artículo 193, en el que se dispone que solamente el órgano legislativo puede conceder licencia por cese temporal de funciones al ejecutivo, esto debidamente justificado y notificado a las instancias pertinentes. (Banegas, 2014, pág. 26)

La autora también acota el artículo número 194, que habla sobre las faltas absolutas del ejecutivo, entre las admisibles, hay dos en las que el órgano legislativo lo debe expresamente declarar. En la misma Constitución colombiana, en su artículo 196, se señala que el ejecutivo no podrá viajar al extranjero sin previa notificación al órgano legislativo. Además, cabe mencionar que el artículo 199, remarca que la autoridad encargada del órgano ejecutivo, no podrá ser juzgado, en razón de que solo se puede dar lugar a cualquier acusación mediante la declarativa del legislativo.

Con lo aportado por Banegas Cedillo, es bastante explícita la concepción que se tiene en Colombia, a partir de la relación entre el ejecutivo y legislativo, en síntesis, se puede denotar un presidencialismo controlado en Colombia, esto mediante algunos mecanismos de control que limitan al poder ejecutivo, mecanismos que posibilitan el equilibrio del poder estatal conforme la administración del Estado colombiano.

Cabe destacar también que, para la concepción colombiana de equilibrio y control del poder público o estatal, la autora Cortes (2012) remarca que:

La falta de claridad acerca de lo que constituye el núcleo esencial del principio de separación funcional y equilibrio entre las relaciones de poder entre las ramas del poder público, da pie a críticas sobre la situación actual que refleja acuerdos extra-constitucionales entre fuerzas

políticas y sociales o la manera como las instancias de control, interfieren para el funcionamiento de otros órganos del Estado. (Cortes, 2012, pág. 13)

Según el artículo 113 de la Constitución colombiana, se determina en lo referente a la estructura del Estado, el equilibrio del poder estatal y la importancia del balance entre sus funciones:

“El equilibrio perseguido por la Constitución, el del balance de los poderes.” ibidem pág. 26.

Cortes (2012), dice en lo que respecta al equilibrio del poder estatal, existe una convicción entre Estado y sociedad, en la acción de socialización, que produce una democracia plural. Acorde a lo expuesto, se denota el profundo entendimiento colombiano en materia del ordenamiento de sociedades, además de cómo el poder estatal juega en los diferentes roles políticos. En Colombia, se ha desarrollado de manera más detallada los fundamentos que constituyen al Estado constitucional de derechos.

En materia sobre el control del poder en perspectiva del Estado constitucional colombiano, se busca validación, por medio de la legitimidad constitucional, a los límites del poder estatal. En Colombia, el control se manifiesta dependiendo sobre qué objeto se busque ejercer control ante un abuso de poder. Por ejemplo, existe el control de leyes, de actos de gobierno, de administración y de funciones, además existen agentes que se encargan de ejercer control, tanto miembros de la función pública como ciudadanos.

Colombia tiene un amplio desarrollo en normativa de varias ramas, esta es recurrida por jurisprudencia ecuatoriana; sin embargo, la realidad política colombiana, varía mucho a la ecuatoriana, por lo que muchas de las pautas jurídicas no se terminan de acoplar perfectamente al derecho ecuatoriano.

c) El caso venezolano.

Para un estudio eficaz del caso venezolano, nos remontaremos a 1961, en donde acode al autor Brewer (2008):

Se aprueba una Carta Marga, impulsada por Rómulo Betancourt, quien estuvo a cargo del ejecutivo de forma constitucional entre 1959 hasta 1964. Esta Constitución tenía una perspectiva federal para el orden social, además del contexto político para evitar otro periodo de inestabilidad que presidió Marcos Pérez Jiménez. (Brewer, 2008, pág. 18-23)

El previo autor agrega que, después de 38 años de vigencia de esta Constitución, llega al poder luego de un intento de golpe de estado y esta vez de forma democrática, Hugo Chávez. Al poco tiempo de asumir el cargo del ejecutivo, convoca a referéndum consultivo, con el objeto de que se derogue la Constitución de 1961, para dar paso a una nueva norma suprema.

Es como surge la Constitución de 1999, esta carta mayor es bastante amplia en reconocer derechos, es la primera vez en Venezuela que se reconocen derechos a los grupos indígenas y, desde la perspectiva antropocéntrica, se garantiza el derecho ciudadano al ambiente sano, por medio de los inéditos derechos ambientales.

Según el autor citado, esta Constitución primero se define como Estado social, de derecho, de justicia, democrático y federal, establece cinco órganos encargados de administrar el poder estatal, estos son: el legislativo, el ejecutivo, el judicial; y, anexando a dos nuevos órganos: el ciudadano y el electoral.

La retórica de esta nueva carta de Constitución, no fue suficiente para que por una enmienda posterior se estableciera la reelección para el cargo del ejecutivo, así como todos los cargos producto de elecciones democráticas. El presidencialismo en Venezuela se potenció, al punto de justificar la legalidad de los actos con el triunfo electoral.

La autora Banegas Cedillo (2014), acota algunos artículos en materia constitucional del país venezolano, en lo que refiere al control político entre el órgano ejecutivo y el legislativo; establece en su artículo 187, que el órgano legislativo es el encargado de ejercer funciones para el respectivo control de gobierno y de administración pública. Añade de igual manera, que tiene la potestad de dar el voto de censura al vicepresidente y también a los ministros.

Banegas Cedillo enuncia, que la censura se puede discutir, posterior a dos días de ser presentada al órgano legislativo, para ser aprobada se necesita de tres quintas partes de los integrantes del legislativo, con esos requisitos se prosigue a la censura del cargo a vicepresidente o de ministro, en cualquier caso. En términos de equilibrio del poder estatal, esta Constitución faculta al órgano ejecutivo para disolver al legislativo conforme lo establecido en el artículo 236, que trata en materia de obligaciones y atribuciones. El último artículo se conecta a su vez con el artículo 240, que manifiesta el motivo por el que procede esta facultad de disolución:

(...) La remoción del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva en tres oportunidades dentro de un mismo período constitucional, como consecuencia de la aprobación de mociones de censura, faculta al Presidente o Presidenta de la República para disolver la Asamblea Nacional. El decreto de disolución conlleva la convocatoria de elecciones para una nueva legislatura dentro de los sesenta días siguientes a su disolución. La Asamblea no podrá ser disuelta en el último año de su período constitucional.

En parangón con el caso peruano, esta disposición tiene asimismo como base un hecho fáctico, en lo relativo a la censura de ministros. Por tal motivo existe de igual manera, una causa comprobable y concreta, que no deja paso a ninguna interpretación. Finalmente agrega el tiempo para las elecciones de la nueva asamblea, así como establece que no se podrá hacer uso de esta facultad de disolución al último año de gobierno.

Según Brewer (2008) “con el transcurrir del tiempo, mediante la figura del referéndum popular, se fue extendiendo el modelo presidencialista en Venezuela.” (pág. 32.) En ámbito de equilibrio y balance del poder estatal, hoy es evidente según el autor, que el ejecutivo mantiene mayor ejercicio político en comparación con el resto de actores, en términos de administración de poder estatal, esto conduce al autoritarismo debido a la acumulación de facultades.

Tanto la Constitución de Venezuela como la del Ecuador, mantienen el mismo lineamiento en su filosofía de reconocimiento de derechos, otro factor clave a destacar es el modelo de Estado que comparten ambos países. Se habla de presidencialismo reforzado cuando se entabla argumento sobre la política venezolana, de modo similar conforme el caso ecuatoriano, se desconfía de la institucionalidad, la cual ha sido planteada a base de intereses de grupos reducidos que ejercen el poder, por detrás de la institucionalidad.

d) El caso boliviano.

En lo relativo a Bolivia, como parte de los países de la región, este tuvo una historia política más apegada al parlamentarismo europeo, plantea Mónica Banegas Cedillo. Prosigue

que, a comparación de los casos previos de Ecuador, Colombia y Venezuela, el proceso de instauración de la asamblea constituyente, sí se ha previsto en este sistema jurídico.

Acorde lo que indica Hassenteufe (2006), “los textos constitucionales en Bolivia, han surgido posterior a pugnas de poder estatal, indica que quienes se hacen del poder estatal legitiman su accionar y estadía en el gobierno, plasmando intereses propios en la carta superior.” (pág. 70-80.)

Agrega además que, en cada renovación de Carta Magna, se limitaba a modificarse solamente cuestiones de forma y no de fondo, prueba de esto el autor hace referencia a casos en los que se incluían el mismo número de secciones y artículos.

A partir del siglo XX se denotaron cambios significativos, Hassenteufel apunta a la Constitución de 1938, la cual contempló una relación directa entre el plan de gobierno y el enfoque social; por lo que se debía definir sobre el régimen del manejo de la economía y, establecer metas en virtud de favorecer a los intereses sociales. El autor remarca que la Constitución de 1961, definió en la región la ideología sobre los fines sociales y el Estado, además del enfoque a grupos prioritarios de la sociedad boliviana.

Hassenteufel (2006) relata que:

En cuanto a reformas, se realizan dos significativas para entender el contexto legal actual en Bolivia; la primera que tuvo lugar en 1994, en esta reforma se amplió al orden social, incluyendo por medio de la ley, a las etnias y culturas coexistentes dentro de la sociedad boliviana, además se instaura un tribunal en materia constitucional y a la entidad del Consejo de la Judicatura. Para la segunda reforma de gran significación, el autor define, que se hicieron avances en participación ciudadana, se modificó el sistema de reforma, abriendo la posibilidad de reforma total de Constitución, para dicha reforma se agrega normativa en detalle para su procedimiento. (Hassenteufel, 2006, pág. 70-80).

En las elecciones de 2005, resulta triunfador Evo Morales, quien realiza una consulta popular al año siguiente, delegó a una asamblea constituyente la labor de redactar la nueva normativa máxima, consecuentemente, no se pudo cumplir con los tiempos establecidos. La Constitución de Bolivia se aprueba en diciembre de 2007 y fue puesta en vigor dos años después. Esta Constitución según Armengol (2010), determina a Bolivia:

Como Estado social y unitario que reconoce al derecho plurinacional, así como el derecho comunitario. Ordena las funciones del Estado en cuatro instancias, recurre a los ejes de funciones tradicionales según la teoría de Montesquieu y, el órgano electoral como nueva función. (Armengol, 2010, pág. 49-76.)

En relación con la división de atribuciones para administrar el poder estatal, dice la autora que esta Constitución apela a principios característicos de los Estados en la modernidad, algunos de estos principios son: independencia de los órganos, la cooperación y separación de los mismos. En cuanto a las competencias, se fundamenta que las potestades no se pueden delegar.

La autora Banegas Cedillo menciona, que el corte parlamentario boliviano admite en su carta política, el enjuiciamiento de parte del legislativo al ejecutivo, en el artículo 161 de la Constitución de Bolivia. En sintonía, el artículo 171 manifiesta que para el buen proceder institucional, luego de la aplicación de la destitución del ejecutivo, el vicepresidente debe tomar el mando y convocar a elecciones en plazo de noventa días.

Con caso boliviano, podemos confirmar la influencia constitucional que se ha dispersado por toda la región, acorde los países acotados. Específicamente con el reconocimiento y atribución de nuevos derechos a la sociedad, empero esto sirve de telón para interferir sobre el orden institucional, el cual va de la mano con el equilibrio y balance

del poder. El Estado sin equilibrio, desde el plano estructural-institucional, está destinado al agravio de sus carencias.

e) Comparativa del modelo presidencialista ecuatoriano con los países de la región.

Como preludio a la comparativa, en concordancia con la revisión expuesta, se pueden ver varios elementos recogidos con patrones similares, que se presentan según el escenario político de la región. Sin embargo, la identidad nacional en términos de ideal colectivo, no ha sido muy bien trabajado por las diferentes autoridades encargadas de la administración del poder estatal en Ecuador.

La cultura política ecuatoriana es evidentemente escasa, se puede deber en cierto modo a una falta de interés, aunque puede estar acompañado de sesgos preconcebidos, fruto de la historia política ecuatoriana. En ejercicio de introspección patriótica, cabe considerar que inclusive al surgimiento de la república ecuatoriana, no hubo anuencia colectiva alguna.

Un hecho para ejemplificar la previa afirmación, es que si bien en la primera Constitución ecuatoriana del año 1830, se declaraba el nacimiento del Ecuador como Estado. No se cerraba la posibilidad de volverse a reintegrar a la recién disuelta Gran Colombia, por ende, no hubo una moción que clamó desde la unidad, sino que esta se ha ido trabajando.

En primer lugar, se observa que existe relación entre los modelos de control político revisados, mismos que contemplan a la disolución del legislativo, para el caso del Ecuador, con la disposición del artículo 148 de la Constitución en vigencia.

La diferencia es que la disposición ecuatoriana, no recae sobre un hecho fáctico y da apertura a la subjetividad; otro punto, es que no hay regulación alguna para definir la aplicabilidad de la causal de crisis y conmoción social. En otro aspecto, el artículo 130 de la Constitución ecuatoriana en vigor, describe la facultad del legislativo para destituir al ejecutivo, con causales similares.

Los hechos que transcurrieron en razón de dar contexto al ordenamiento social que aplica en cada país de la región, no fueron muy ajenos al caso ecuatoriano. Como aspecto a considerar, en Ecuador con el uso de la figura de la asamblea constituyente, como se vio en casos previos, se abusó de la democracia para la ventaja de ciertos grupos de poder.

También se puede referir a los sucesos detallados según lo expuesto en el capítulo uno, en lo que respecta al lustro final de los años noventa, hasta prácticamente finales de la década siguiente. La figura del presidente ha sido muy sobrevalorada, en general en las crisis políticas, el ejecutivo es el más visible para el juzgamiento público.

Dado el modo de entender la política en Ecuador, la relación entre ejecutivo y legislativo, es una constante pugna por quién tiene mayor autoridad. El hecho no solo recae en aspectos estructurales que remiten al Estado y sus funciones, es el modo de entender la política y el ejercicio de la administración del poder estatal, en su necesidad de enmarcar en sintonía de un marco ético-social para un fin colectivo.

VI) EL NEOCONSTITUCIONALISMO ANDINO.

a) Teoría neoconstitucional.

Ávila (2016) con respecto a la teoría neoconstitucional menciona que “el neoconstitucionalismo, es una vertiente que ha pretendido innovar en ámbito jurídico, la cuestión que recubre a esta tendencia resulta una verdadera innovación y, no solamente como un postulado que defiende la preponderancia de ciertos derechos.” (pág. 35-38.)

Franco (2017) menciona que:

La predominancia constitucional sobre toda norma, es el eje central de esta teoría, a su vez existe una relación entre este eje y las garantías de los derechos fundamentales, estos son elementos propios del derecho constitucional. Ahora, la relación entre la teoría del derecho y el derecho constitucional, conforman el principal centro de estudio para esta nueva vertiente. Franco, J. V. L. (2017) pág. 18.

Por otro lado, Salazar (2011) aclara lo siguiente:

El elemento garantista y el constitucionalista, son los dos enfoques más importantes para esta teoría, el autor relata que si bien, en teoría general del derecho, se consideran a estos dos términos como sinónimos; existen diferencias partiendo desde el alcance metodológico que tiene cada una. (Salazar, 2011, pág. 290-291)

El último autor resalta la importancia de separar estos conceptos, no solo para una finalidad teórica, pues todos estos conceptos se desarrollan posteriormente en la práctica. Agrega que, el neoconstitucionalismo no contempla los parámetros necesarios para catalogarlo como teoría, por lo que lo define como categoría, y en sí esta asignación se atribuye al hecho de que, en las categorías del derecho, se limita a agrupar un conjunto de criterios sin una teoría política específica.

b) Definición del neoconstitucionalismo andino.

Pasado el estudio regional, es pertinente revisar conforme el plano teórico, varios dogmas que explican las tendencias que se viven en los últimos años de la vida política en la región. El elemento prefijal de la palabra neoconstitucionalismo, hace relación a algo nuevo, a algo distinto, se atribuye a la característica de manifestar una reivindicación de derechos y promulgar la justicia social.

Armengol (2010) sobre el neoconstitucionalismo andino, argumenta que “en contexto del constitucionalismo, se refiere a un corriente que se sirve de la modificación de la carta política, y andino porque se ha perpetuado sobre la mayoría los países integrantes de la Comunidad Andina, como: Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia.” (pág. 49-76)

Un concepto integral, aporta el autor Ávila (2016) quien define, que “el neoconstitucionalismo se sostiene solo por poner a la teoría de los derechos fundamentales al centro de la teoría del derecho y del Estado. Según esta consigna, es así como la ley se constituye a partir y a favor de las personas, colectividades y sus inherentes derechos.” (pág. 38). Hay otra característica en esta consigna de derechos, y es relativa a su cualidad de transformadora, puesto que su reivindicación de derechos es opuesta a la opresión de naciones más grandes, generando una retórica de dicotomía que revive perspectivas de la guerra fría y su contexto político-social.

Según el autor Ramiro Ávila, estas ideologías no son en sí lo novedoso, sino la conquista legal que se les atribuye haber llegado hasta la Carta Magna, en este caso

refiriéndose al caso venezolano, boliviano y ecuatoriano, que se ordenan bajo una similar concepción.

El autor agrega que en otros casos, como el colombiano, la influencia neoconstitucionalista andina se ha encarnado en la Corte Constitucional, con un eje práctico del derecho. También en Perú, esta influencia dogmática se ha reflejado en la incorporación de la justicia comunitaria.

En lo relativo al asunto, la relación entre el neoconstitucionalismo y el Estado, es de cajón para remarcar. Según Ávila, la declaración del Estado de derechos, puede no cuadrar; sin embargo manifiesta el autor, que la pluralidad del reconocimiento legal del Estado, incurre en la apropiación de varios derechos para el individuo, partiendo de que el individuo es adversario del Estado, por ser este más propenso a abusar de los derechos.

c) Estado legal y Estado constitucional.

Ávila (2016) es muy preciso en traer a colación, el tema en cuanto a la distinción entre el Estado legal y el Estado constitucional. En primer lugar, menciona que “el Estado legal responde al sometimiento de la ley, ley que se promulga por el legislativo. En cambio, por parte del Estado constitucional, este se caracteriza porque todas las funciones del Estado se someten a la carta superior.” (Ávila, 2016, pág. 56).

La Constitución consagra derechos fundamentales, por su lado el Estado legal puede existir a la par que el autoritarismo. En este aspecto hace énfasis el autor al poner en perspectiva la predominancia del Estado constitucional, puesto que este contempla derechos

inviolables, de naturaleza pública para el individuo y la colectividad en general. Agrega que entre los Estados legales y los Estados absolutos no existe mayor diferencia, en ese aspecto, para el Estado legal sólo se puede exigir el sometimiento del Estado y sus funcionarios.

Para el Estado constitucional, todos quienes hagan ejercicio del poder estatal, desde el entorno público y privado, se someten a los derechos fundamentales, mismos que se conectan en sintonía de concepción universal, por medio de tratados internacionales, que coinciden en ciertos aspectos en materia de derechos para sus ciudadanos. Derechos que ponderan los seres humanos *per se*, con esa definición sobre el Estado de derechos, y su carácter en plural, se reconoce a la variedad jurídica. Es por tal motivo, que la tradición, en lo concerniente a lo jurídico, para las nacionalidades y comunidades indígenas, posee relevancia en grado constitucional, el máximo grado.

Finalmente, Ramiro Ávila, hace hincapié en que el ejercicio del derecho por parte de las nacionalidades indígenas, sólo puede ser efectivo si este es por medio del Estado. Visión errónea para mi perspectiva, pues es un error el hecho de delegar al Estado, cuestiones en las que son pertinentes el enlace del derecho con otras ramas de las ciencias sociales.

Por otro lado, en orden de la temática a tratar, es preciso considerar todos los conceptos previos, con el objeto de definir los postulados que se proponen y se encuentran ya inmersos en la región, hace algunas décadas atrás. Sírvase este capítulo, como todo este trabajo, de recurso a futuro para profundizar sobre el tema, ya que establece una nueva etapa, no solamente local, pues esto evoca a expandir criterios más allá del entorno interior.

CAPÍTULO III: Muerte Cruzada, el mecanismo de control político ecuatoriano.

VII. LOS MECANISMOS DE CONTROL A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008.

a) Contrastes de Constituciones Políticas del Ecuador (1998-2008).

La carta superior del Ecuador, vivió una serie de cambios en lo relativo a materia de actividad política, precisamente entre el legislativo y el ejecutivo. Guerra (2016) afirma que, “existe un desequilibrio que beneficia al ejecutivo en ámbito de la administración del poder estatal, en suma, a esta idea, también indica que el legislativo se ve sometido a una especie de “co-legislación”, pues se han debilitado las facultades del legislativo. (pág. 59)

Respecto a este último criterio, sería innegable no afirmar el hecho de que existe una ventaja para el ejecutivo a partir de la nueva Carta Magna ecuatoriana, esta ventaja ejerce sujeción del legislativo al ejecutivo. Y funciona si existe una mayoría en oposición por parte del legislativo, pues compromete a forjar el acto de cooperar, empero a lo anterior, desde el otro punto de vista, sería un cheque en blanco en caso de que ambos tengan una íntegra afinidad.

Como primer contraste, se ha retirado la facultad de elección de cargos como Contralor o Fiscal, que eran atribuciones del legislativo previamente. A partir de la Constitución actual, esta facultad se la ha encargado a las instituciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la función electoral, quienes designan a raíz de la terna remitida por el ejecutivo.

El propósito constante de apostar por reforzar, desde el punto de vista constitucional, al presidencialismo del Ecuador, atiende a tres propósitos. El primero atina al hecho de evitar nuevos derrocamientos del ejecutivo, los otros dos propósitos se encargan de blindar al ejecutivo para pugnas del poder estatal y para manifestaciones sociales.

Lo último es importante de considerar, pues la consigna para la carta superior, que se hizo en el año de 1998, también lo fue a una década después, es decir, se buscó aún más blindar al ejecutivo. Y lo último constituye otra razón más, que explica el mecanismo de control político de mutua destitución y disolución entre el ejecutivo y legislativo.

Por otro lado Ávila, Grijalva & Martínez (2008), mencionan que este nuevo mecanismo, no representa una norma excepcional para el sistema presidencialista, puesto que no se ha determinado estrictamente si sus condiciones pueden resultar viables (pág. 177).

A costa de que existe un alto precio político, este mecanismo promueve a las funciones del legislativo y ejecutivo, a mantener una actitud de colaboración. Prosiguiendo el orden de las ideas, en otro aporte sobre este mecanismo, existe una retroalimentación de rendición de cuentas horizontales y verticales.

Al conformar responsabilidades para el curso de la operación de la administración del poder estatal, se contribuye a la intención de ordenar la situación política del Ecuador. Vicisitudes, como el bloqueo legislativo y el estancamiento político, son situaciones que frecuentan la política del país ecuatoriano.

En relación a la retroalimentación de rendición de cuentas en sentido vertical. se responde a la situación periódica que implica el voto como extensión de la soberanía popular; y, por el sentido horizontal los autores hacen referencia al control entre instituciones, en este caso entre el ejecutivo y legislativo.

b) Mecanismos de control político a partir del 2008.

Ahora bien, se procederá según el orden de los hechos, con la etapa constitucional actual, misma que corresponde al objeto del presente estudio. En materia de ordenamiento jurídico-social, tema de análisis y revisión durante esta investigación, es pertinente indagar el contexto de la estructura que el gobierno ha planteado para el orden legal del Ecuador.

El tema debe ser evaluado desde una perspectiva neutral, y es innegable afirmar el hecho de que este texto superior, extendió el alcance para el ámbito de aplicación y reconocimiento de derechos. En esta nueva relación entre ejecutivo y legislativo, impera pensar si se ha optado por una reducción de facultades de contrapeso para el legislativo.

Por lo antes expuesto en orden de los conceptos se puede destacar, en contraste con los países vecinos al Ecuador, algunos que han optado por una influencia parlamentaria, como es el caso de los países del sur (Perú y Bolivia); por su parte, los países del norte se han destacado por mantener el presidencialismo, incluso potenciado como el caso venezolano.

Esta connotación desde la perspectiva geopolítica, resulta interesante de considerar, pues tal influencia se extiende hasta la jurisprudencia local. Sin embargo, por lo revisado en la comparación de normativas con la región, la estructura del Estado ecuatoriano se ha

vinculado más con el presidencialismo representativo, la figura del presidente ha tenido mayor visibilidad para el accionar político ecuatoriano.

Gangotena da a conocer lo siguiente:

La Carta Magna actual incorpora al mecanismo de mutua destitución y disolución ya antes referenciado, en contrapuesta de dos posiciones, por un lado, quienes apoyan esta herramienta; indican que es un mecanismo constitucional y de orden; por otro lado, quienes no aprueban este mecanismo indican que es un elemento que acumula el peso del ejecutivo para el balance del poder estatal. Gangotena, 2010, pág. 129-140)

En conceptos anteriores, se recurrió al elemento neoconstitucionalista, que ha definido la contemporaneidad mediante su inmersión sobre el texto constitucional de varios países revisados. En ese sentido, el autor hace una relación entre la Constitución del 2008 y el neoconstitucionalismo. Para dicho autor, esta relación se fundamenta en destacar la inclusión de zonas sociales al derecho, zonas que por herencia cultural han permanecido excluidas de la sociedad con goce de derechos.

El autor expresa su neutralidad ante la necesidad social, se define como no adversario al cambio, puesto que el derecho se debe constantemente estar renovando, y de esta manera toma forma dependiendo del contexto histórico, social y cultural. En ese rumbo, se destaca el objeto conceptual que tiene la carta superior ecuatoriana vigente, dígame de los derechos sociales, la amplitud de los mismos y los mecanismos en contra de la corrupción, ya planteada como un fenómeno existente.

Sin embargo, se entiende de acuerdo a lo referenciado previamente, que a la par se ha facultado a la institución ejecutiva con mayores atribuciones de contrapesos en la administración del poder estatal.

Para el modelo estructural propuesto se busca establecer un orden desbordado, pero el éxito de cualquier sistema de orden social, como se ha hablado, no siempre resulta favorable si los actores políticos no priman el interés general.

Gangotena (2010) aclara lo siguiente:

La figura del ejecutivo a partir de la Constitución del 2008, se ha visto reforzada, en su eje de “*status quo*” para el derecho. En consideración a este último término, se refiere a que sobre el ejecutivo recae mayor responsabilidad para el orden social y estabilidad institucional. (Gangotena, 2010, pág. 129-140.)

Y con este criterio puedo afirmar, acorde al gobierno presidencialista que se maneja en Ecuador, que puede ser perceptible ver si sobresale o no la figura del ejecutivo; sin embargo, desde la perspectiva del orden legal, el legislativo únicamente se encuentra en posición de menor visibilidad. Por tanto, es necesario valorar el ámbito de su rol de contrapesos que juega en la administración del poder estatal.

El ejecutivo también tiene la facultad de elaborar y presentar al Consejo Nacional el plan destinado al desarrollo de la nación. Puede ejercer acción en la proforma del Presupuesto General del Estado, además de formular políticas en materia financiera. Sobre la posibilidad del ejecutivo para propuestas de ley, la nueva carta máxima mantuvo lo ya previsto conforme el artículo 153 y 154 de la Constitución Política ecuatoriana de 1998.

En consideración a las funciones que otorga la carta suprema al ejecutivo, a partir de la Constitución del 2008, se encuentra no solamente la posibilidad de disolver al legislativo. Posteriormente a una resolución favorecedora de parte de la Corte Constitucional, se atribuye la facultad al ejecutivo de expedir leyes (ejercer un mero rol legislativo), con categoría de económico-urgente, hasta que se llame por anticipado a elecciones.

VIII. EN QUÉ CONSISTE EL MECANISMO DE LA MUERTE CRUZADA.

a) Ejecutivo-Legislativo.

El instrumento de la “muerte cruzada”, es una denominación a la facultad mutua de disolución y destitución entre ejecutivo y legislativo. Básicamente, es un mecanismo de control político, que puede ser activado por parte del ejecutivo al legislativo y viceversa, antes de que se esté cursando el último año de los cuatro del periodo de gobierno. En ese sentido, al artículo 148 de la Constitución del Ecuador, se refiere a que:

La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Del Ecuador, A. C. (2008). Art. 148.

El mismo artículo se agrega que, en plazo de siete días posteriores al decreto, el Consejo Nacional Electoral establecerá los plazos para las elecciones. También, la Corte Constitucional deberá emitir un fallo favorable y esto permitirá al ejecutivo expedir leyes de carácter económico.

El contexto de los requerimientos, para la aplicabilidad de este mecanismo, por parte del ejecutivo al legislativo, resulta como una carta abierta a la subjetividad. La sola mención de “a su criterio”, establece una imposición moral sobre el sano juicio del funcionario público a cargo del ejecutivo. A parangón con los casos vistos en los países de la región, aquí no existe un hecho fáctico.

En virtud de su proceder, el ejecutivo podrá activarlo mediante la expedición de decreto ejecutivo, esto incluso en caso de que ya se haya iniciado un proceso de destitución por parte del legislativo al ejecutivo.

b) Legislativo-Ejecutivo.

La facultad de disolución por parte del legislativo al ejecutivo, como mecanismo de control político, puede ser aplicable al margen de los tres años del periodo. Una de las causales, atiende al hecho de que el ejecutivo se adjudica funciones que no se contemplan según lo que establece la Constitución. La segunda causal conforme el artículo 130, establece que debe existir una grave crisis política y conmoción interna.

Respecto a la última definición, Barrera (2001) manifiesta que “en lo que concierne a crisis política, se define a este término bajo un esquema de consensos intrínsecos en materia política, como la ausencia, deterioro y quiebre del orden procedimental.” (pág. 66)

Achard & Galeano (1998), definen crisis social, como “la aparición de contradicciones al orden determinado de una sociedad; es decir, el quebrantamiento de lo

establecido. Añaden como concepto de conmoción social, al resultado que produce una crisis o un evento mayor de fuerza natural.” (pág. 63)

Regresando al orden de las ideas, sobre el criterio de la primera causal de la facultad de disolución por parte del legislativo al ejecutivo, resulta claro determinar las funciones que le corresponden a cada institución, esto se establece en la Constitución Política de cada Estado. Ahora, la segunda causal resulta más amplia para su aplicación, pues no existe una posición establecida que categorice en lo concerniente a una crisis.

Para el derecho ecuatoriano, no existe un estándar como tal que compruebe el estado de crisis en la nación, la normativa al respecto no tiene un criterio uniforme. En ese sentido, se apelará a la jurisprudencia más próxima con normativa conforme el tema.

La jurisprudencia colombiana plasmó un estándar por medio del dictamen C-179/94 de la Corte Constitucional colombiana, en este dictamen se enlazan los siguientes elementos al hecho de existir un evidente estado de emergencia:

- Elemento causal: Este elemento indica que, a cuenta de determinados hechos, se podría validar la declaración del estado de emergencia. Los hechos en sí, tienen que ser extraordinarios y de repercusión en materia económica, ecológica y social. Este elemento es de uso preventivo, en caso de que se peligre la estabilidad y el orden institucional

- Elemento objetivo: El elemento objetivo recae sobre lo concerniente al objeto de la declaración del estado de emergencia, de manera que se justifique cuál fue su finalidad.
- Elemento instrumental: El uso como herramienta de la declaración del estado de emergencia, incorpora una serie de instrumentos jurídicos para ejecutar, con la finalidad de mantener el orden posterior a dicha fase.

En jurisprudencia ecuatoriana, se puede hacer referencia a los artículos 120 y 121 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Estos artículos indican los aspectos que pueden empatar en la concepción de crisis por parte del derecho en Ecuador, y se hace uso de la palabra “empatar”, pues estos artículos determinan una cualidad de excepción, y no emergencia.

Por ejemplo, en el artículo 121 del cuerpo legal antes mencionado, se indica que la Corte Constitucional (órgano judicial) hará control material, por lo que se verificará:

1. Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia; 2. Que los hechos constitutivos de la declaratoria configuren una agresión, un conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural; 3. Que los hechos constitutivos de la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario; y, 4. Que la declaratoria se decrete dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución de la República. Jurisdiccionales, L. O. D. G. Control Constitucional. Publicado en el RO Suplemento, 52. (Art. 121).

Para lo concerniente al tema, existe un dictamen con fecha 1 de octubre del 2010 (Dictamen N° 0017-10-SEE-CC.), sobre insurrección policial; aquí la Corte Constitucional del Ecuador enlaza al estado de excepción, con el hecho del riesgo inminente. Con todas las pautas en mención, se pueden establecer los parámetros idóneos para que el Ecuador aplique

el estado de excepción, puesto que no se encuentra oficialmente definido por la normativa ecuatoriana.

Posterior al consenso de situación de emergencia, el legislativo debe convocar a sesión en setenta y dos horas, para recaudar los votos de dos terceras partes de sus miembros. Esto es complicado de concretar por la grieta política que ha sido latente dentro del país ecuatoriano, sin embargo, al establecer un rango de votos y quórum, resulta destacable la consideración de anuencia que se debe conseguir para proceder. Si prospera la destitución del presidente, el vicepresidente tomará el cargo del ejecutivo, y posteriormente a la publicación de la resolución al término de siete días, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones por anticipado.

Finalmente, las instalaciones de los nuevos cargos se definirán por medio del Consejo Nacional Electoral. En general, la facultad de destitución del ejecutivo, es mucho más compleja de conseguir, debido a la coordinación de todos sus miembros. Además, el criterio de aplicación para su segunda causal es muy abierto a la interpretación, por lo que es necesario forjar la normativa correspondiente.

En paralelo, para las causales establecidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se precisa sobre el procedimiento concerniente a la destitución del presidente. El artículo 51 de dicha ley, se indica que, para proceder con la destitución del ejecutivo, a causa de crisis y conmoción interna, se debe hacer una petición con por lo menos una tercera parte del total de sus miembros a favor.

Posterior a esta petición, se puede instaurar una sesión ordinaria o extraordinaria y, se debe notificar de la misma, con mínimo un día de anticipación. Paralelamente, se informará, con el mismo tiempo de antelación, al representante principal de la función ejecutiva para que ejerza su derecho a la defensa mediante un debate. Cabe acotar que la falta de comparecencia del ejecutivo en este proceso de destitución, no tendrá efecto alguno conforme el curso del mismo.

Subsiguientemente, según el orden de los hechos, después del espacio de defensa del ejecutivo, el presidente del legislativo dará por abierto el debate, para el cual cada miembro del legislativo expondrá, por no más de diez minutos, su punto sin derecho a réplica.

Los argumentos del debate tendrán como base legal al artículo 130 de la Constitución Política vigente, después de setenta y dos horas del debate en mención, y luego de presentadas las pruebas de descargo por parte del ejecutivo, el legislativo deberá resolver sobre la destitución del ejecutivo.

El procedimiento de destitución del ejecutivo, establece que se necesitan dos terceras partes de votos favorables del total de los miembros del legislativo, si se ejecuta la destitución, la representación del ejecutivo es asumida por el vicepresidente. Siguiendo a este hecho y publicada la resolución de la destitución, al plazo máximo de siete días, el Consejo Nacional Electoral establecerá en noventa días adicionales, la fecha para el desarrollo de las elecciones que definirán a las autoridades que acabarán el periodo, tanto del órgano ejecutivo como del órgano legislativo.

En ese sentido, se denota que el procedimiento sobre la destitución del ejecutivo por parte del legislativo, es evidentemente más reforzado, empero el ejecutivo que está a un decreto para el accionar del mecanismo en cuestión. En ese ámbito, es importante remarcar lo establecido tanto en la Ley Orgánica anterior, pues en concordancia con la Constitución, se establecen los rangos de los votos necesarios para proceder con la destitución.

Resulta importante reiterar la cantidad de votos, simultáneamente en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la carta superior, además de establecer un mínimo de peticionarios. Tal hecho marca precedente a la manipulación del orden en lo establecido, esto en referencia a que en la Constitución ecuatoriana de 1998, también en su artículo 130, bajo la figura de enjuiciamiento político, ya se establecía una cantidad mínima de votos para dicho enjuiciamiento con objeto de destitución.

c) El rol de la Corte Constitucional.

El rol que juega la Corte Constitucional, conforme los mecanismos de control que ejerce, se materializa con atribuciones mediante emisión de dictamen que:

ATRIBUCIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008	
(Artículo 129)	Aprueba el enjuiciamiento político de los representantes del ejecutivo (Presidente o Vicepresidente).
(Artículo 130)	Admite si hubo atribución del ejecutivo de funciones que no le competen, como causal para destituir al ejecutivo por parte del legislativo.
(Artículo 145)	Comprueba el abandono de cargo del ejecutivo.

(Artículo 148)	Admite si hubo atribución de funciones que no le competen al legislativo, con el objeto de atribuir roles legislativos al ejecutivo.
Por oficio	Ejerce control sobre los decretos de estado de excepción, en lo relativo a la suspensión de derechos.

Tabla 1

Autor: Zambonino A. (2022).

Por lo expuesto, se denota la intención de las facultades otorgadas a la Corte Constitucional para menguar a la subjetividad y la búsqueda de intereses individuales. La predecesora de la Corte, era el Tribunal Constitucional, este contaba con una menor responsabilidad desde la perspectiva de garantías, que se instaura conforme la centralización de los derechos fundamentales del actual texto constitucional ecuatoriano.

En lo referente a lo político, la Corte Constitucional maneja un rol relevante en cuanto al orden institucional, este rol surge desde una posición fiscalizadora que encuadra con la Corte, pues acorde a los puntos previos, la Corte tiene la capacidad de velar por el orden público.

La importancia del rol de la Corte no solo influye en contexto de revisión, también influye en términos de estabilidad y balance de funciones que administran el poder estatal. La recurrencia a la Corte, luego de la acción que aplica una función sobre otra, denota la independencia de funciones que actúan de manera coordinada pero separada.

También es importante mencionar la carga ética que corresponde a la Corte, en sentido de validar muchos criterios que pueden buscar intereses particulares impulsados por grupos políticos. En materia constitucional, se hacía alusión sobre la guía que establece la

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para denominar a una situación como extraordinaria, es decir, de excepción.

A pesar de ser un filtro, la Corte no puede pronunciarse en ningún caso, si la destitución nace desde el legislativo al ejecutivo, o si el ejecutivo disuelve al legislativo. En la ley de carácter orgánica antes en mención, se establece en el artículo 153, que queda totalmente prohibida la posibilidad de pronunciarse sobre los hechos o si existe incumplimiento de ley.

IX. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 002-10-SIC-CC.

La sentencia número 002-10, correspondiente al caso número 0020-09, de tipo IC (Interpretación de Normas Constitucionales), de la Corte Constitucional ecuatoriana. En síntesis, trata sobre normas de la Constitución concurrentes, en primer plano, a la reelección mediante voto popular de autoridades por no más de una vez. (Art. 114).

En términos de democracia, lo último resulta un avance, pues en la carta máxima ecuatoriana de 1998 se permitía la reelección. Por ende, resulta pertinente analizar esta sentencia, pues encasilla el supuesto hecho, en orden de los eventos, posterior a activarse el mecanismo de control, localmente denominado como “muerte cruzada”.

Ahora, la Corte Constitucional juega un rol en la administración del poder estatal, que la misma Carta Magna establece en su artículo 427 y, define lo siguiente:

Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más

favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. (Art. 427).

Por su parte, la Corte Constitucional es la institución que se encarga de interpretar en caso de existir dudas (Art. 429), su interpretación debe favorecer los derechos fundamentales que consagra la misma Constitución. (Art. 436) En la sentencia se menciona que, en adición a la interpretación literal, se utiliza el método armónico.

Esto a razón de que la Constitución se la concibe como un todo integral, en ese ámbito lo armónico apela a la imposibilidad de interpretar una norma de forma particular. La Corte argumenta, sobre la base de lo último referido, que por el hecho de que todas las normas deben avalar entre sí coherencia para su práctica, su interpretación debe preservar la integridad de esta última y su aplicación inmediata y expresa.

Regresando a la materia de la consulta que dio origen a esta sentencia en análisis, se hacía alusión a los efectos sobre el hipotético accionar del mecanismo constitucional de destitución y disolución, respectivamente. En ese sentido, se hace el cuestionamiento de si una autoridad es reafirmada en su cargo mediante el voto popular: ¿Se le considera a esta nueva asignación cómo otro periodo?

Para el desarrollo de los problemas jurídicos, la Corte hace mención sobre el tradicionalismo estatal del Ecuador, para limitar la reelección indefinida. Este hecho se ve ejemplificado en razón de que, en la Constitución Política de 1979, ya se prohibía la reelección por más de un periodo.

En definitiva la Corte resuelve que no, no existe como tal un nuevo periodo, más bien resulta ser la culminación del que está en curso. Para esto, la Corte establece tres reglas, que se adecuan a la interpretación tanto literal como armónica de la carta superior en vigencia.

En la primera regla, confirma lo textualmente dispuesto según el texto constitucional superior, sobre las autoridades sometidas a elección popular, estas cumplirán un período regular de cuatro años y corresponden a la administración de los órganos ejecutivo y legislativo. (Art. 118, 144). También se hace hincapié en que estas autoridades, sólo podrán volver a ser electas por un periodo consecutivo o no. (Art. 114).

La Corte, en referencia al mecanismo constitucional de disolución y destitución, enfatiza que es totalmente legal pues forma parte del texto constitucional, además agrega que es un mecanismo que armoniza al equilibrio y balance del poder estatal para el Estado de derechos. Sin embargo, como se ha podido denotar, existe una desproporción entre quienes poseen la facultad de su uso.

La Corte empero a lo antes expuesto, cita a Aragón en lo relativo a la necesidad de equilibrar el poder estatal, en razón de garantizar la independencia de cada órgano que administra el aparato estatal, esto último garantiza la libertad y el control de los órganos en su rol para el correcto equilibrio y orden del Estado.

En su segunda regla, la Corte establece que el artículo 114, en la instancia de lo expuesto, sobre un hipotético caso posterior a la destitución o disolución del ejecutivo y legislativo, respectivamente, surtan confirmados en votación por voluntad soberana del pueblo, se tomará en cuenta esta confirmación para culminación del periodo que transcurre.

En mérito de considerar todas las posibilidades con el objeto de establecer el orden institucional, se hace alusión al artículo 146 de la Constitución actual, el mismo establece que en caso de ausencia temporal, se faculta al vicepresidente para asumir el mando del ejecutivo. De igual forma indica que, en caso de ausencia de ambos, corresponderá al presidente del órgano legislativo tomar el cargo del ejecutivo temporalmente, y paralelamente el Consejo Nacional Electoral (órgano electoral), convocará a elecciones por anticipo para los cargos vacantes y la culminación del periodo en curso. (Art. 146).

Finalmente en la tercera regla, se reitera que este proceso denominado localmente como “muerte cruzada”, tiene como objeto la no permisibilidad a la interrupción del periodo en curso, sea temporal o prolongada la interrupción; por tal motivo se separa el origen de este mecanismo, con el origen de otros procesos regulares en ámbito electoral. La regla establece que, si un vicepresidente toma posesión del cargo del ejecutivo posterior a la aplicación de este mecanismo, no puede ser considerado como un periodo en sí, en ese caso dicha autoridad podría aplicar al cargo y a su reelección en teoría.

X. LA APLICACIÓN DE LA MUERTE CRUZADA: ¿ES UN MECANISMO QUE PUEDE ATENDER A UNA CRISIS?

Según lo visto en los puntos anteriores, que han determinado desde el contexto teórico la importancia del equilibrio para el balance de quienes administran el poder estatal, así como se ha manifestado una concepción del poder como un todo integral. También, considerando la jurisprudencia regional, misma que se relata en contexto amplio, conforme lo pertinente para la materia en cuestión.

Tomando en cuenta, la revisión según lo establecido en la misma ley, por lo que todo lo antes recabado ha orientado los alcances más aproximados que se puede llegar a tener, siempre tomando en cuenta el tema de que nunca se ha aplicado este mecanismo de control político.

En ese ámbito, cualquier respuesta sobre si es efectivo este mecanismo para atender un hecho de crisis política y conmoción social, sería un hipotético o una especulación. En mi intento de respuesta, puedo concebir a este mecanismo, como un elemento de solución mediata.

¿Por qué un elemento mediato? Pues en principio porque las crisis institucionales más recientes en la historia política ecuatoriana, han remitido a una imposibilidad de relacionamiento entre el órgano ejecutivo y legislativo, siendo este último el que podía destituir al ejecutivo, sin ser siempre fiel a lo establecido en norma. Ahora bien, esta vez es lo contrario, desde la Constitución actual el ejecutivo está a un decreto de disolver al legislativo, de todas formas, en la ley se establece los tiempos para instaurar a elecciones, entablado otro *bucle* de hechos, ahora en torno a la sujeción inexorable del legislativo al ejecutivo en términos políticos.

Adicionalmente, existe otro factor que es omnipotente en todo contexto de orden social, en Ecuador existe una herencia de separatismo, agregado a este factor existe una suerte de individualismo colectivo que evoca a prevalecer los intereses individuales y familiares sobre los intereses colectivos. Para este último aspecto, hacen falta políticas públicas que integren a la sociedad, en una sola convicción de madurez política.

Existe un recurso adicional según el dictamen favorable de constitucionalidad con número 4-20-EE, en este dictamen en materia de declaratoria de estado de excepción para el sistema carcelario; la Corte, pese a justificar la declaratoria del estado de excepción, acota que se deben emplear medidas de índole estructural. Esta precisión se hace en virtud de que se tiene una perspectiva errada sobre el estado de excepción, pues este por sí solo no restablece el orden, prueba de ello es que las crisis y conmociones sociales del Ecuador se reiteran prolongadamente, con ese aspecto, la aplicación de mayores medidas estructurales sale del objeto del decreto.

XI. MUERTE CRUZADA: TENTATIVAS DE USO (2009-ACTUALIDAD).

a) Periodo 2009-2014.

Desde la incorporación de este mecanismo de control político, han existido varias situaciones en las cuales fue probable el hecho de que se ejecute; sin embargo, no llegaron a aplicarse, uno de los argumentos a los que se refieren en contra de este mecanismo, es que su uso irrumpirá con la democracia, siendo que es un mecanismo consagrado constitucionalmente. Esto es un indicativo de la poca confianza en la institucionalidad, que ha bajado su estándar una vez más.

Banegas (2014) manifiesta que:

Una de las motivaciones para la activación del mecanismo antes mencionado, remite al plano político, en relación con las propuestas que el ejecutivo plantea mediante su facultad legislativa. Un ejemplo fáctico, corresponde a lo relativo a la Ley Orgánica de Servicio Público, ley que generó un boicot por parte de funcionarios públicos de la Policía Nacional, el 30 de septiembre del año 2010. (Banegas, 2014, pág. 94-95)

El tiempo comprendido desde el año 2009 hasta el año 2013, el ejecutivo sin soporte del legislativo, se veía en la necesidad de advertir su uso para el avance de su política. Acorde a una de las causales del artículo 148 de la Constitución del Ecuador, se manifiesta que la obstrucción del Plan Nacional de Desarrollo, formaría parte del justificativo para su aplicación. El periodo en referencia, demuestra como la administración del poder estatal, siempre tiende a una constante pugna; sin embargo, en este caso se pudo alegar que la política del ejecutivo, estaría respondiendo a la subjetividad en su perspectiva de progreso y desarrollo.

b) Periodo 2014-2021.

Después de la fecha de la investigación de Banegas Cedillo, acontece un mandato que duró desde 2013 hasta 2017, secuencialmente, entre los años 2017 y 2021, transcurre otro periodo. A mitad del último periodo citado, en 2019, se generó una marcha dirigida por los líderes del indigenismo, en aquel evento se puede comprobar con fundamento en hechos, la crisis y conmoción, según Achard Arroza, L., & Galeano Massera (1998), en su texto “Crisis social y conmoción psíquica.”

Según los autores, “las contradicciones existentes en una sociedad determinada, la ruptura del *status quo* o un determinado tiempo” (pág. 143), conforman una crisis, y esta última da como resultado a la conmoción social. Pese a este hecho social, se pudieron resolver las cosas parcialmente, mediante un diálogo pujado.

c) Periodo 2021-actualidad.

Para el periodo que rige hasta la actualidad (2022) desde el año 2021, también cuenta con su propia anécdota. La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, que habían sido protagonistas de varios acontecimientos políticos de la contemporaneidad, convocan a movilizaciones a sus prosélitos al año del gobierno en curso, en este suceso se expresó el evidente contraste entre legislativo y ejecutivo.

Leónidas Iza, dirigente de la Confederación que representa al indigenado, lideró las manifestaciones bajo una consigna de reclamo social, con el contexto de su representado frente a la sociedad ecuatoriana. Sin embargo, conforme el ejercicio del poder que ejerció Iza como líder dirigente indígena, junto con la coerción social que este contempló, se creó una prolongada crisis política y grave conmoción social.

Meses atrás de este suceso, se anunciaba por parte del ejecutivo la intención del uso inédito de este mecanismo de control político, a raíz de la inacción y rechazo de políticas del Plan de Desarrollo Nacional, que se contemplaba desde el ejecutivo. Sin embargo, quien estrenó la intención de utilizar este mecanismo, fue el legislativo.

A finales del mes de junio, se produjo una convocatoria del legislativo, acudiendo al artículo 130, por causal de grave crisis y conmoción interior, mismo hecho no prosperó por una mínima cantidad de votos, hecho que resalta que la mayoría de miembros del legislativo estaba de acuerdo con la destitución del ejecutivo.

Conclusiones

Conforme lo expuesto a lo largo del presente escrito, se puede concluir en primer lugar, que existe una mala concepción de cómo funciona el poder estatal en las instituciones que conforman las funciones del Estado. En Ecuador, existe una baja cultura política, a raíz de una idea generalizada, que etiqueta a la institucionalidad ecuatoriana en referente de poca confianza.

Otro punto importante que cabe concluir, es respecto a la concepción minimalista generalizada sobre la división y equilibrio del poder estatal. Esto, acorde con la falta de cultura política de la sociedad ecuatoriana, denota que no existe dimensión alguna sobre los efectos que conlleva el replanteamiento del orden institucional para el manejo de la administración del poder estatal.

Básicamente, es una suerte de cheque en blanco, por parte de los políticos hacia el electorado. Conforme lo revisado, el voto popular no es nada más que, la extensión de la soberanía, propia de todos los individuos que conforman el Estado. Por ende, un grupo de votantes sin ninguna noción, se ven en mayor probabilidad de ser sometidos.

Además, también se pudo profundizar en materia de definiciones; por ejemplo, según el marco teórico sobre lo que conlleva a considerar el uso de este mecanismo de control político. A raíz de lo planteado, se puede afirmar que este mecanismo es un particular para el derecho ecuatoriano, además la intencionalidad del mismo, pues responde al entorno histórico, político y cultural, que se pudo revisar.

Por lo anterior, fue fundamental también revisar lo referido según el marco teórico, pues así se ha podido contextualizar el panorama reciente de la política ecuatoriana de los últimos años. Existe un criterio objetivo, que según los autores acotados y conforme el mapa teórico del asunto en cuestión, refiere a que el Ecuador ha optado por un reforzamiento de la figura del ejecutivo, comúnmente denominado como el “hiperpresidencialismo”.

La condición en mención fue producto de los antecedentes expuestos, que se revisaron conforme el breve resumen histórico en las tres últimas décadas, por lo que se puede concluir que este mecanismo de control político, aparece en necesidad de contrarrestar la arbitrariedad del legislativo para destituir al ejecutivo, cuestión que se hizo hábito político en reiteradas ocasiones.

Por lo expuesto en contexto histórico-político, se puede concluir sobre lo cuan fundamental es la noción del poder, poder estatal y, de cómo estos funcionan para garantizar la estabilidad y el orden institucional. En sí, las reiteradas veces que se ha quebrantado el orden institucional, forman parte de un espiral de eventos que se repiten y repetirán a lo largo del tiempo, si se sigue apelando a una noción superficial sobre el asunto.

Por ende, la cultura política de una sociedad, no comprende solo el hecho de conocer sobre su propia historia, pues solo con la verdadera intromisión de sus individuos, se garantiza la libertad y el criterio de los mismos. Además del beneficio directo de la política sobre la sociedad, pues una sociedad más involucrada en la política tendrá mayores aportes para su desarrollo.

En contexto de lo expuesto, se pudo revisar la comparativa según el marco regional, sobre los mecanismos de control político. En la región existe una clara tendencia conforme los países investigados, en ese sentido los países del norte, tienen preferencia por el sistema presidencialista; mientras los países del sur, tienen una clara tendencia que opta hacia el parlamentarismo.

Otro aspecto que resalta, es en relación a los modelos de control político revisados, en la mayoría de países que contemplan el proceso de disolución del legislativo, se precisa que se debe fundamentar este proceder con una serie de elementos fácticos, o sea, hechos que se pueden comprobar.

Como hallazgo sobre un hecho objetivo, en la región existe un constante estado de conmoción social producto de las reiteradas crisis políticas. También es correcto afirmar que, conforme el estudio comparado, existe una tendencia constitucional presente en los textos superiores de los países en análisis. El neoconstitucionalismo ha influido en la carta máxima ecuatoriana, un ejemplo es el diseño del sistema de equilibrio y balance del poder estatal, similar entre el caso venezolano en su Constitución de 1999, con el caso ecuatoriano en 2008.

Se puede determinar finalmente según el estudio comparado, el hecho de que en Ecuador, en términos de equilibrio y balance del poder estatal, se ha pronunciado a favor del presidencialismo como en ningún otro país de la región, esto a costa del mecanismo de control político, que prima al ejecutivo en acceso y atribuciones.

Ahora bien, en cuanto al mecanismo de control denominado de manera local como “muerte cruzada”, se han encontrado varios aspectos que resultan convenientes de acotar y precisar, conforme el orden de las ideas que se conectan con los puntos expuestos atrás.

En primer plano como se había mencionado, la destitución del representante del ejecutivo, era una práctica habitual en la política ecuatoriana reciente. Por ende, se planteó de cierto modo frenar esta práctica mediante el balance a favor en las atribuciones otorgadas del ejecutivo en contra del legislativo.

El hecho es que, se ha contemplado una solución mediata para un problema creciente, si bien no se podría repetir o con mayor dificultad, un evento de destitución del ejecutivo; el enfoque del mecanismo es hacia la forma, el fondo del asunto es el quiebre político-social, que se acarrea desde la primera carta superior.

El hallazgo referido previamente, tiene su fundamento en la disparidad de condiciones para la activación de este mecanismo, que si bien se lo ha denominado localmente como “muerte cruzada”, no da fe en su práctica, por razón de que el ejecutivo tiene mayor acceso y menor trámite para su uso, no es una cruzada en iguales condiciones.

Otro hecho que vale agregar, es el reconocimiento anticipado de atribuciones al órgano legislativo, con la capacidad de derogar las normas expedidas por el ejecutivo, en la instancia de posterior a la disolución del legislativo y luego de ser validado por voto popular. El recurso de ejercer un rol legislativo por parte del órgano ejecutivo, es una facultad temporal, y se otorga luego del beneplácito de la Corte Constitucional.

En definitiva, este mecanismo está avalado por la Constitución ecuatoriana, es un precedente en la historia del control político del Ecuador; pero no responde a una necesidad objetiva, de la que se pueda sacar provecho a largo plazo. La intención y el sentido de ser de este mecanismo, no establece un equilibrio entre las instituciones que pueden ejercerlo, por lo que sería necesario implementar una serie de requisitos *a priori*, relacionándolos a estos con estándares sobre hechos fácticos.

REFERENCIAS

CAPÍTULO 1

- Anselmino, V. L. (2017). La división o separación de poderes (de la teoría clásica a lo que ocurre en la realidad). *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, (46).
- Alava Ormaza, M., (2010). Teoría del Estado y de la Constitución. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Aristóteles, P. (1988). Introducción, traducción y notas de Manuela García Valdés. Madrid, Gredos.
- Ávila Santamaría, R. (2016). El neoconstitucionalismo andino. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ávila Santamaría R., Grijalva Jiménez A., Martínez Dalmau R. (2008) Desafíos Constitucionales, La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva. Quito – Ecuador.
- Banegas Cedillo, M. E. (2014). La Muerte Cruzada en el nuevo texto constitucional: relaciones Ejecutivo-Legislativo (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

- Bouza-Brey, L. (1991). Una teoría del poder y de los sistemas políticos. *Revista de estudios políticos*, (73), 119-164.
- Cedeño, Z., & Gissell, M. (2020). La figura de la muerte cruzada como mecanismo de estabilidad de gobierno en el Ecuador.
- Costa, R. F. (1995). Equilibrio de poderes. *Ius et Praxis*, (025), 86-94.
- Cruz Soto, L. A. (2013). El concepto de poder en la administración. *Contaduría y administración*, 58(4), 39-57.
- Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93.
- Dreyfus, H. L., y Rabinow, P. (2001). Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica (trad. de Rogelio Paredes), ed. Nueva Visión, Bs. As.
- Echeverri, A. (2014). Teoría constitucional y ciencia política. Séptima edición.
- Fayt, C. S. (2009). Derecho político (Tomo I). La Ley. Doceava edición.
- Ferrajoli, L. (2008). La esfera de lo indecible y la división de poderes. *Estudios constitucionales*, 6(1), 337-343.

- Fischbach, O. G., Roces, W., & Legal, L. (1934). Derecho político general y constitucional comparado.
- Foucault, M. (2022). Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones. Comercial Grupo ANAYA, SA.
- Fuenmayor, F. Á. (2006). El concepto de poder en Michel Foucault. *Telos: Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 8(2), 215-234.
- Gangotena Guarderas, A. (2010). De la constitución a la no constitución. Cevallos Librería Jurídica.
- Guerrero, E. E. (2014). Transformaciones judiciales en el Ecuador: El equilibrio de poderes visto a través del análisis de redes sociales. *Ius Humani. Law Journal*, 4, 263-297.
- López, M. J. (2005). Manual de derecho político. LexisNexis.
- López, M. J. (1981). La doctrina de la separación de poderes a la altura de nuestro tiempo. *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales*.
- Malem Seña, J. F., & Seleme, H. (2013). Patologías de la división de poderes.
- Roca, F. J. G. (2000). Del principio de la división de poderes (1). *Revista de estudios políticos*, (108), 41-75.

- Martínez Dalmau, R. (2009). Los nuevos paradigmas constitucionales de Ecuador y Bolivia.
- Landívar Orellana, H. F. (2018). Vacíos normativos de la muerte cruzada y el control de constitucionalidad. (Master's thesis).
- Ortiz Ortiz, R. (2018). Los problemas estructurales de la Constitución ecuatoriana de 2008 y el hiperpresidencialismo autoritario. *Estudios constitucionales*, 16(2), 527-566.
- Rousseau, J. J. (1812). *El contrato social, ó, Principios del derecho político*. José Ferrer de Orga.
- Zavala Egas, J. (2009). *La Constitución de 2008 y la Administración Pública en Ecuador*.

CAPÍTULO 2

PERÚ

- Bernal Ballesteros, E. (1978). *La constitución de 1933 y la organización constitucional del Estado Peruano*.
- García Belaunde, D. (1997). *La jurisdicción constitucional en el Perú*.

- Contreras, C., & Zuloaga, M. (2014). Historia mínima de Perú. El Colegio de Mexico AC.
- Álvarez, R. R. (2008). Evolución constitucional peruana: de la Carta de 1979 a la Carta de 1993. Análisis crítico, perspectivas y debate sobre la actual reforma constitucional. Derecho y Humanidades, (14).
- Quiroz, A. W. (2014). Historia de la corrupción en el Perú. Instituto de Estudios Peruanos.
- Peru. (1979). Constitución política del Perú, 1979. Oiga.
- Del Perú, C. P. (1933). Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Constituyente. Lima el, 29.
- Del Perú, C. P. (1993). Constitución política del Perú. Lima, Perú.
- Ramírez, L. G., Sanabria, J. A., Zavala, J. J. A., & Ysea, F. C. (2019). Educación para la ciudadanía y la democracia: El equilibrio del poder. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 4(6), 71-89.

COLOMBIA

- Noguera-Fernández, A., & Criado de Diego, M. (2011). La Constitución colombiana de 1991 como punto de inicio del nuevo constitucionalismo en América Latina. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 15-49.
- Cortes, P. (2012). Equilibrio y control del poder político en la tradición constitucional colombiana. *Revista virtual Via Inveniendi Et Iudicandi*, 7, 13.
- De Colombia, C. P. (1991). República de Colombia.

VENEZUELA

- Brewer-Carías, A. R. (2008). Historia constitucional de Venezuela. Tomo I. Caracas. Editorial Alfa.
- de Venezuela, A. C. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta oficial*, 5.

BOLIVIA

- Hassenteufel Salazar, O. (2006). La Asamblea Constituyente en Bolivia. *Fides et Ratio-Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia*, 1(1), 70-80.

COMPARATIVA

- Chimborazo, A., Vilcacundo, X., & Zapata, C. N. R. (2021). LOS CONTROLES Y BALANCES EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA. Revista de Investigación Enlace Universitario, 20(1), 45-56.
- Ayala Mora, M. E. (2008). Resumen de historia del Ecuador. Corporación Editora Nacional.
- Vallejo Vera, S. (2011). El proceso de dominación política en el Ecuador desde 1979 hasta 2003 una visión Orwelliana (Doctoral dissertation, Quito-Ecuador, Universidad de los Hemisferios).

NEOCONSTITUCIONALISMO

- Armengol, C. M. V. (2010). Constitución y democracia en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC, (25), 49-76.
- del Estado, E. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

CAPÍTULO 3

- Achard Arrosa, L., & Galeano Massera, J. (1998). Crisis social y conmoción. *Revista Latinoamericana de Psicoanálisis*, 143-147.
- Aragón, M. (2002). Constitución y control del poder. Introducción a una teoría constitucional del control.
- Ávila Santamaría R., Grijalva Jiménez A., Martínez Dalmau R. (2008) Desafíos Constitucionales, La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva. Quito – Ecuador.
- Barrera, A. (2001). Acción colectiva y crisis política: el movimiento indígena ecuatoriano en la década de los noventa. Editorial Abya Yala.
- Gangotena Guarderas, A. (2010). De la constitución a la no constitución. Cevallos Librería Jurídica.
- Guerra, C. (2016). El presidencialismo en el Ecuador (1998-2008).
- Oyarte Martínez, R. (2009). Relaciones Ejecutivo-Legislativo. *Santiago Andrade, Agustín Grijalva, Claudia Storini comp., La Nueva Constitución en el Ecuador, Quito, Corporación Editora Nacional.*